



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

2022/2023 SY

El Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. Las expectativas claras con respecto al comportamiento ayudarán al distrito a lograr esa meta. El propósito de este folleto es resumir las expectativas de comportamiento y vestimenta del distrito para los estudiantes, los padres y la comunidad.

Es nuestra expectativa que todos los estudiantes se adhieran a las reglas del manual de Disciplina y Código de Conducta. La meta a largo plazo del distrito es que los estudiantes demuestren constantemente la capacidad de tomar las decisiones correctas y demuestren buena ciudadanía.

El Código de Conducta se aplica mientras un estudiante está bajo el cuidado o custodia y/o en los terrenos de la escuela, o muy cerca de ellos, mientras se encuentra en una función o actividad patrocinada por la escuela o en vehículos de transporte proporcionados o propiedad de la escuela.

Además, el Código de Conducta Estudiantil rige la conducta de un estudiante en todo momento: dentro o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta estudiantil está razonablemente relacionada con la salud y seguridad de otros estudiantes y/o empleados de la escuela, está dirigida a un funcionario del distrito o empleado o la propiedad del funcionario o empleado, o dicha conducta interrumpiría irrazonablemente los procesos educativos de las Escuelas de la Ciudad de Hamilton.

Este código de conducta es adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton conforme a las Secciones 3313.661 y 3313.662, Código Revisado de Ohio.

Michael Holbrook
Superintendente
Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton

Índice

INTIMIDACIÓN Y ACOSO	4
Quejas	6
Privacidad/Confidencialidad	6
Requisito de presentación de informes	7
Inmunidad	7
Notificación	7
Educación y Capacitación	7
SIN DISCRIMINACIÓN	8
Definiciones	9
Funcionarios de Cumplimiento del Distrito	10
Informes y Quejas de Discriminación Ilegal y Represalias	10
Procedimiento de Investigación y Denuncia	11
Queja Informal	12
Queja Formal	13
Privacidad/Confidencialidad	15
Sanciones y Monitoreo	15
Represalias	15
Educación y Capacitación	16
Retención de Registros y Materiales de Investigación	16
CERO TOLERANCIA RELACIONADA CON LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	17
CÓDIGO DE CONDUCTA	19
COMPORTAMIENTOS ESPERADOS	19
Ambiente de Clase	19
Vestimenta y acicalamiento	19
Pandillas	20
Cuidado de la Propiedad	21
INFRACCIONES	21
DISCIPLINA	32
Disciplina informal	32
Detenciones	33
Disciplina en la escuela	33
Disciplina formal	33
DERECHOS DE DEBIDO PROCESO	34
SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA	34
RETIRO DE EMERGENCIA	34

EXPULSIÓN DE LA ESCUELA	35
EXCLUSIÓN PERMANENTE	36
DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES	36
ELIMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE	36
BÚSQUEDA Y	37
INTERROGACIÓN DE ESTUDIANTES	37
DERECHOS DE EXPRESIÓN	38
TRANSPORTE	38
Transporte en autobús a la escuela	38
CONDUCTA EN EL AUTOBÚS	39
Antes de subir	39
Durante el viaje	39
Salir del vehículo escolar	40
Parada de autobús	40
GRABACIONES DE VIDEO EN AUTOBUSES ESCOLARES	41
PENALIDADES POR INFRACCIONES	41
AUTOTRANSPORTE A LA ESCUELA	41
SALIDA TEMPRANA PARA CONDUCTORES APROBADOS POR ESTUDIANTES	42

INTIMIDACIÓN Y ACOSO

5517.01 - INTIMIDACIÓN Y OTRAS FORMAS DE CONDUCTA AGRESIVA

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un ambiente seguro, ambiente educativo positivo, productivo y enriquecedor para todos sus estudiantes. La Junta fomenta la promoción de relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar.

El acoso, la intimidación o la intimidación hacia un estudiante, ya sea por parte de otros estudiantes, el personal o terceros, está estrictamente prohibido y no se tolerará. Esta prohibición incluye comportamiento agresivo, abuso físico, verbal y psicológico y violencia dentro de una relación de noviazgo. La Junta no tolerará ningún gesto, comentario, amenaza o acción que cause o amenace con causar daño corporal o degradación personal. Esta política se aplica a todas las actividades en el Distrito, incluidas las actividades en la propiedad escolar, en un autobús escolar o en ruta hacia o desde la escuela, y aquellas que ocurren fuera de la propiedad escolar si el estudiante o empleado está en cualquier escuela patrocinada por la escuela. actividad o función aprobada o relacionada con la escuela, como excursiones o eventos deportivos donde los estudiantes están bajo el control de la escuela, en un vehículo escolar, o donde un empleado participa en asuntos escolares.

Esta política ha sido desarrollada en consulta con los padres, empleados del Distrito, voluntarios, estudiantes y miembros de la comunidad según lo prescrito en RC 3313.666 y la Política Modelo de la Junta de Educación del Estado.

Acoso, intimidación o acoso significa:

- A. cualquier acto intencional escrito, verbal, electrónico o físico que un estudiante o grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento causa daño mental o físico a los otros estudiantes y es lo suficientemente grave, persistente o lo suficientemente penetrante como para crear un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para los otros estudiantes;
o
- B. violencia dentro de una relación de noviazgo.

"Acto electrónico" significa un acto cometido mediante el uso de un teléfono celular, computadora, buscapersonas, dispositivo de comunicación personal u otros dispositivos de comunicación electrónica.

El comportamiento agresivo se define como una conducta inapropiada que se repite lo suficiente o es lo suficientemente grave como para afectar negativamente el bienestar educativo, físico o emocional de un estudiante. Este tipo de comportamiento es una forma de intimidación y acoso, aunque no es necesario que se base en ninguna de las características legalmente protegidas, como sexo, raza, color, nacionalidad, estado civil o discapacidad. Incluiría, pero no se limitaría a, conductas tales como acecho, acoso/acoso cibernético, intimidación, amenaza, coerción, insultos, burlas, amenazas y novatadas.

Acoso, intimidación o acoso también significa ciberacoso a través de actos transmitidos electrónicamente (es decir, Internet, correo electrónico, teléfono celular, asistencia (PDA) o dispositivo inalámbrico de mano) que un estudiante o un grupo de estudiantes exhibe hacia otro(s) estudiante(s) en particular más de una vez y el comportamiento causa daño mental y físico al otro estudiante y es lo suficientemente severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante(s).
Cualquier estudiante o padre/tutor del estudiante que crea que él/ella ha sido o es víctima de un

comportamiento agresivo debe informar de inmediato la situación al director del edificio, al subdirector o al superintendente. El estudiante también puede informar inquietudes a los maestros y otro personal de la escuela, quienes serán responsables de notificar al administrador o funcionario de la junta correspondiente. Las quejas contra el Director del edificio deben presentarse ante el Superintendente. Las quejas contra el Superintendente deben presentarse ante el Presidente de la Junta.

Se alienta a todos los estudiantes y se requiere que cada miembro del personal informe cualquier situación que crea que es un comportamiento agresivo dirigido hacia un estudiante. Los informes se pueden hacer a los identificados anteriormente.

Todas las quejas sobre comportamiento agresivo que puedan violar esta política se investigarán de inmediato. El director del edificio o el administrador correspondiente preparará un informe escrito de la investigación una vez finalizada. Dicho informe deberá incluir hallazgos de hecho, una determinación de si se verificaron actos de acoso, intimidación y/o intimidación y, cuando se verifiquen actos prohibidos, se incluirá en el informe una recomendación para la intervención, incluida la acción disciplinaria. En su caso, se adjuntará al informe declaraciones escritas de testigos.

Si la investigación encuentra que ha ocurrido un caso de acoso, intimidación y/o intimidación/ciberacoso por un acto electrónico o de otro modo, dará como resultado una acción correctiva y/o disciplinaria inmediata y apropiada. Esto puede incluir la suspensión o hasta la expulsión de los estudiantes, hasta el despido de los empleados, la exclusión de los padres, invitados, voluntarios y contratistas, y la destitución de cualquier cargo oficial y/o una solicitud de renuncia para los miembros de la Junta. Las personas también pueden ser remitidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Si, durante una investigación de un acto denunciado de acoso, intimidación y/o intimidación/acoso cibernético, el director o el administrador correspondiente cree que la mala conducta denunciada puede haber creado un entorno de aprendizaje hostil y puede haber constituido acoso discriminatorio ilegal basado en una clase protegida, el Director informará el acto de intimidación y/o acoso a uno de los Oficiales de Cumplimiento contra el Acoso para que pueda ser investigado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política 5517 - Anti-Acoso.

Se prohíben y no se tolerarán las represalias contra cualquier persona que denuncie, se crea que denunció, presente una denuncia o participe de otra forma en una investigación o indagación sobre denuncias de comportamiento agresivo. Dicha represalia se considerará una violación grave de la política de la Junta e independientemente de si la queja está fundamentada. La sospecha de represalia debe informarse de la misma manera que el comportamiento agresivo. Las represalias pueden resultar en una acción disciplinaria como se indicó anteriormente.

Hacer deliberadamente informes falsos sobre acoso, intimidación, intimidación y/u otro comportamiento agresivo con el fin de meter a alguien en problemas está igualmente prohibido y no será tolerado. Hacer deliberadamente informes falsos puede resultar en una acción disciplinaria como se indicó anteriormente.

Si un estudiante u otra persona cree que ha habido un comportamiento agresivo, independientemente de si se ajusta a una definición particular, debe informar y permitir que la administración determine el curso de acción apropiado.

El Distrito implementará estrategias de intervención (AG 5517.01) para proteger a una víctima u otra persona de acoso, intimidación o acoso nuevo o adicional y de represalias después de tal informe.

Esta política no se interpretará para infringir los derechos de la Primera Enmienda de los estudiantes (es decir, para prohibir un intercambio de opiniones o debate civil y razonado que se lleve a cabo en los

momentos y lugares apropiados durante el día escolar y esté protegido por leyes estatales o federales). ley).

El denunciante será notificado de los resultados de la investigación y, según corresponda, de que se han tomado medidas correctivas. Si después de la investigación, se verifican actos de intimidación contra un estudiante específico, el Director del edificio o el administrador correspondiente notificará al padre/tutor legal de la víctima de tal hallazgo. Al proporcionar dicha notificación, se tendrá cuidado de respetar los derechos de privacidad establecidos por la ley del perpetrador de tal acoso, intimidación y/o acoso.

Si después de la investigación, se verifican actos de acoso, intimidación y/o intimidación por parte de un estudiante específico, el Director del edificio o el administrador apropiado notificará por escrito al padre/tutor con custodia del perpetrador de ese hallazgo. Si se imponen consecuencias disciplinarias contra dicho estudiante, se incluirá una descripción de dicha disciplina en la notificación.

Quejas

Los estudiantes y/o sus padres/tutores pueden presentar informes sobre sospechas de acoso, intimidación o acoso. Dichos informes deberán ser razonablemente específicos, incluidas las personas involucradas, la cantidad de veces y los lugares de la supuesta conducta, el objetivo de la sospecha de acoso, intimidación y/o acoso, y los nombres de los posibles testigos de los estudiantes o el personal. Dichos informes se pueden presentar ante cualquier miembro del personal o administrador de la escuela, y se enviarán de inmediato al Director del edificio para su revisión, investigación y acción.

Los estudiantes, padres/tutores y el personal de la escuela pueden presentar quejas informales o anónimas de conducta que consideren acoso, intimidación y/o acoso mediante un informe verbal a un maestro, administrador de la escuela u otro personal de la escuela. Dichas quejas deberán ser razonablemente específicas, incluidas las personas involucradas, la cantidad de veces y los lugares de la supuesta conducta, el objetivo de la sospecha de acoso, intimidación y/o acoso, y los nombres de los posibles testigos de los estudiantes o el personal. Un miembro del personal o administrador de la escuela que reciba una queja informal o anónima deberá documentar la queja por escrito de inmediato, incluida la información proporcionada. Este informe escrito deberá ser remitido de inmediato por el miembro del personal de la escuela y/o el administrador al Director del edificio para su revisión, investigación y acción apropiada.

Las personas que presenten quejas informales según lo dispuesto anteriormente pueden solicitar que los miembros del personal escolar y el administrador que reciban la queja mantengan su nombre en secreto. Las quejas anónimas se revisarán y se tomarán medidas razonables para abordar la situación, en la medida en que se pueda tomar tal acción que (1) no revele la fuente de la queja y (2) sea consistente con los derechos de debido proceso de la estudiante(s) presuntamente haber cometido actos de acoso, intimidación y/o acoso escolar.

Cuando una persona que presenta una denuncia informal ha solicitado el anonimato, la investigación de dicha denuncia se limitará según corresponda en vista del anonimato de la denuncia. Tal limitación de la investigación puede incluir restringir la acción a una simple revisión de la denuncia sujeta a la recepción de más información y/o la retirada por parte del estudiante denunciante de la condición de que su informe sea anónimo.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito Escolar respetará la privacidad del denunciante, la(s) persona(s) contra las cuales se presenta la denuncia y los testigos tanto como sea posible, de acuerdo con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con cualquier obligaciones de descubrimiento o divulgación. Todos los registros generados bajo esta política y sus pautas administrativas relacionadas se

mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley.

Requisito de informes

Al menos semestralmente, el Superintendente deberá proporcionar al Presidente de la Junta un resumen escrito de todos los incidentes informados y publicar el resumen en la web. La lista se limitará al número de actos verificados de acoso, intimidación y/o acoso, ya sea en el salón de clases, en la propiedad escolar, hacia y desde la escuela o en eventos patrocinados por la escuela.

Las denuncias de mala conducta criminal y sospecha de abuso infantil se informarán a la agencia de aplicación de la ley correspondiente y/oa los Servicios de Protección Infantil de acuerdo con el estatuto. El personal del distrito cooperará con las investigaciones de dichas agencias.

Inmunidad

Un empleado, estudiante o voluntario del Distrito Escolar será individualmente inmune de responsabilidad en una acción civil por daños y perjuicios que surjan de informar un incidente de acuerdo con esta política y RC 3313.666 si esa persona informa un incidente de acoso, intimidación y/o intimidación de inmediato, de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos especificados en esta política. Dicha inmunidad de responsabilidad no se aplicará a un empleado, estudiante o voluntario que haya realizado un informe intencionalmente falso sobre acoso, intimidación y/o acoso.

Notificación

El aviso de esta política se distribuirá anualmente y se publicará en lugares visibles en todos los edificios escolares y departamentos dentro del Distrito y se discutirá con los estudiantes, así como también se incorporará a los manuales de maestros, estudiantes y padres/tutores. Al menos una vez cada año escolar, se enviará una declaración escrita que describa la política y las consecuencias de las violaciones de la política al padre o tutor legal de cada estudiante. La declaración se puede enviar con las boletas de calificaciones regulares de los estudiantes o se puede entregar electrónicamente.

La política y una explicación de la gravedad de la intimidación por medios electrónicos se pondrán a disposición de los estudiantes del Distrito y de sus padres o tutores con custodia.

También se colocarán carteles de derechos estatales y federales sobre discriminación y acoso en cada edificio. Todos los empleados nuevos deberán revisar y aprobar esta política y los procedimientos de queja relacionados.

Educación y entrenamiento

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear una mayor conciencia sobre el comportamiento agresivo, incluida la intimidación y la violencia dentro de una relación de noviazgo. El Superintendente o la persona designada proporcionarán la capacitación adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar en relación con la implementación de esta política y las pautas administrativas que la acompañan. Toda la capacitación relacionada con la política de la Junta y las pautas administrativas sobre el comportamiento agresivo y la intimidación en general, será apropiada para la edad y el contenido.

Anualmente, el Distrito proporcionará a todos los estudiantes matriculados en el Distrito instrucción apropiada para su edad con respecto a la política de la Junta, incluida una discusión verbal o escrita de las consecuencias de las violaciones de la política en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para este propósito.

Los estudiantes en los grados siete (7) a doce (12) recibirán instrucción apropiada para su edad en la educación para la prevención de la violencia en el noviazgo, incluida la instrucción en el reconocimiento de las señales de advertencia de violencia en el noviazgo y las características de las relaciones saludables. Los padres que presenten una solicitud por escrito al Director del edificio para examinar los materiales de instrucción para la prevención de la violencia en el noviazgo que se utilizan en la escuela, tendrán la oportunidad de revisar los materiales dentro de un período de tiempo razonable.

El Distrito proporcionará capacitación, talleres y/o cursos sobre esta política para los empleados y voluntarios escolares que tengan contacto directo con los estudiantes, en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para estos fines. El tiempo que el personal de la escuela dedique a estos programas de capacitación se aplicará a los requisitos obligatorios de educación continua.

De acuerdo con la Política de la Junta 8462, el Superintendente deberá incluir una revisión de esta política sobre intimidación y otras formas de acoso en la capacitación requerida para la prevención del abuso infantil, la violencia y el abuso de sustancias y la promoción del desarrollo positivo de los jóvenes. El Superintendente desarrollará pautas administrativas para implementar esta política. Las pautas incluirán procedimientos de investigación y presentación de informes, según sea necesario. Se seguirá el procedimiento de queja establecido por el Superintendente.

SIN DISCRIMINACIÓN

2260 -SIN DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

Cualquier forma de discriminación o acoso puede ser devastadora para el progreso académico, la relación social y/o el sentido personal de autoestima de una persona. Como tal, la Junta de Educación no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la orientación sexual o la identidad de género), discapacidad, edad (excepto según lo autorice la ley), religión, estado militar, ascendencia o información genética (colectivamente, "Clases Protegidas") en sus programas o actividades educativas.

La Junta tampoco discrimina en base a Clases Protegidas en sus políticas y prácticas de empleo en relación con los estudiantes, y no tolera el acoso de ningún tipo.

Las mismas oportunidades educativas estarán disponibles para todos los estudiantes, independientemente de las Clases Protegidas, la edad (a menos que la edad sea un factor necesario para el funcionamiento normal o el logro de cualquier objetivo legítimo del programa/actividad), el lugar de residencia dentro de los límites de el Distrito, o antecedentes sociales o económicos, para aprender a través del plan de estudios ofrecido en este Distrito. Los programas educativos se diseñarán para satisfacer las diversas necesidades de todos los estudiantes.

Para lograr el objetivo antes mencionado, el Superintendente deberá:

A. Contenido del plan de estudios

Revisar los cursos de estudio y los libros de texto actuales y propuestos para detectar cualquier sesgo basado en las Clases protegidas; determinar si los materiales complementarios, individualmente o en su conjunto, representan de manera justa la contribución de ambos géneros, varias razas, grupos étnicos, etc. hacia el desarrollo de la sociedad humana;

B. Capacitación del personal

Desarrollar un programa continuo de capacitación en servicio para el personal escolar diseñado para identificar y resolver problemas de prejuicios basados en las Clases protegidas en todos los aspectos del programa;

C. Acceso para estudiantes

1. Revisar los programas, actividades, instalaciones y prácticas actuales y propuestos para verificar que todos los estudiantes tengan igual acceso a los mismos y no estén segregados en base a las Clases Protegidas en ningún deber, trabajo, juego, salón de clases o práctica escolar, excepto cuando sea posible. permitido bajo las leyes y regulaciones estatales y federales;
2. Verificar que las instalaciones estén disponibles, de acuerdo con la Política de la Junta 7510 - Uso de las instalaciones del distrito, para actividades estudiantiles no curriculares iniciadas por los padres u otros miembros de la comunidad, incluidos, entre otros, cualquier grupo afiliado oficialmente a los Boy Scouts. of America o cualquier otro grupo juvenil enumerado en el Título 36 del Código de los Estados Unidos como sociedad patriótica;

D. Apoyo del Distrito

Verificar que aspectos similares del programa del Distrito reciban apoyo similar en cuanto al tamaño del personal y compensación, compra y mantenimiento de instalaciones y equipos, acceso a tales instalaciones y equipos, y asuntos relacionados;

E. Evaluación del Estudiante

Verificar que las pruebas, procedimientos y materiales de orientación y consejería, que están diseñados para evaluar el progreso del estudiante, calificar aptitudes, analizar la personalidad o de cualquier manera establecer o tender a establecer una categoría por la cual un estudiante puede ser juzgado, no se diferencian o estereotipados sobre la base de las Clases Protegidas.

Definiciones

Las palabras utilizadas en esta política tendrán los significados aquí definidos; las palabras no definidas en este documento se interpretarán de acuerdo con sus significados simples y ordinarios.

Denunciante es la persona que alega, o se alega, que ha sido objeto de discriminación/represalia ilegal, independientemente de si la persona presenta una denuncia formal o busca una resolución informal a la supuesta discriminación/represalia.

El demandado es la persona que presuntamente participó en una discriminación/represalia ilegal, independientemente de si la parte denunciante presenta una queja formal o busca una resolución informal a la supuesta discriminación/represalia.

Comunidad del Distrito Escolar significa estudiantes y empleados de la Junta (es decir, administradores y personal profesional y clasificado), así como miembros de la Junta, agentes, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas al control y supervisión de la Junta.

Los terceros incluyen, pero no se limitan a, invitados y/o visitantes en la propiedad del Distrito Escolar (p. ej., oradores visitantes, participantes en equipos atléticos opuestos, padres), proveedores que hacen negocios o buscan hacer negocios con la Junta, y otras personas que entran en contacto con miembros de la comunidad del Distrito Escolar en eventos/actividades relacionados con la escuela (ya sea dentro o fuera de la propiedad del Distrito).

Día(s): A menos que se indique expresamente lo contrario, el término "día" o "días" como se usa en esta política significa un día hábil (es decir, un día(s) en que la oficina de la Junta está abierta durante el horario normal de funcionamiento, de lunes a viernes, excepto festivos reconocidos por el Estado).

Oficiales de Cumplimiento del Distrito

La Junta designa a las siguientes personas para que se desempeñen como "Oficiales de Cumplimiento" del Distrito (también conocidos como "Coordinadores de Derechos Civiles") (en lo sucesivo, los "CO").

Directora Ejecutiva de Recursos Humanos Sra. Jesse Weisbrod 533 Hamilton, OH 45011 (513) 868-4499 jweisbrod@hcsdoh.org	Directora Ejecutiva de Servicios Estudiantiles Sr. Brandon Stanfill 140 Ross Avenue Hamilton, OH 45013 (513) 868-4441 bstanfill@hcsdoh.org
---	---

Los nombres, títulos e información de contacto de estas personas se publicarán anualmente en el sitio web del Distrito Escolar.

LosCO son responsables de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables, incluido el deber del Distrito de abordar de manera rápida y equitativa cualquier consulta o queja sobre discriminación, represalia o denegación de igualdad de acceso. Los CO también verificarán que el aviso adecuado de no discriminación para el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (modificada), Título VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (modificada) y la Ley de Discriminación por Edad de 1975 se proporciona a los estudiantes, sus padres, miembros del personal y el público en general. En la oficina del CO se puede encontrar una copia de cada una de las leyes y reglamentos en los que se basa este aviso.

El Superintendente intentará identificar anualmente a los niños con discapacidades, de 3 a 22 años de edad, que residen en el Distrito pero no reciben educación pública.

La Junta se compromete a educar (o proveer para la educación de) cada persona calificada con una discapacidad con personas que no están discapacitadas en la máxima medida apropiada. Generalmente, el Distrito colocará a una persona con una discapacidad en el entorno educativo regular a menos que se demuestre que la educación de la persona en el entorno regular, incluso con el uso de ayudas y servicios complementarios, no puede lograrse satisfactoriamente. Si la Junta opera una clase o instalación separada que se identifica como para personas con discapacidades, la instalación, el programa y las actividades y servicios deben ser comparables a las instalaciones, programas, actividades y servicios que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidad.

Además, el Superintendente establecerá procedimientos para identificar a los estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP), incluidos los niños y jóvenes inmigrantes, para evaluar su capacidad de participar en los programas del distrito y desarrollar y administrar un programa que satisfaga las necesidades académicas y del idioma inglés de estos estudiantes. Este programa deberá incluir procedimientos para la

colocación de estudiantes, servicios, evaluación y pautas de salida y deberá estar diseñado para proporcionar a los estudiantes una instrucción efectiva que conduzca al logro académico y la adquisición oportuna de competencia en inglés. Como parte de este programa, el Distrito evaluará anualmente el progreso de los estudiantes para lograr el dominio del idioma inglés en las áreas de escuchar, hablar, leer y escribir (ver AG 2260F). El superintendente es responsable de verificar que una concentración de estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP) en uno (1) o más programas no sea el resultado de discriminación.

Reportes y Quejas de Discriminación Ilegal y Represalias

Se requiere que los estudiantes y los empleados de la Junta, y todos los demás miembros de la comunidad del Distrito Escolar y Terceros, informen de inmediato los incidentes de discriminación ilegal y/o represalias a un maestro, administrador, supervisor u otro funcionario del Distrito para que la Junta pueda abordar la conducta. Cualquier maestro, administrador, supervisor u otro empleado o funcionario del Distrito que reciba dicha queja deberá presentarla ante el CO dentro de dos (2) días.

Los miembros de la comunidad del Distrito Escolar, que incluye estudiantes o Terceros, que creen que han sido discriminados/represaliados ilegalmente tienen derecho a utilizar el proceso de denuncia que se establece a continuación. Iniciar una queja, ya sea formal o informalmente, no afectará adversamente el empleo o la participación del Demandante en programas educativos o extracurriculares. Si bien no hay límites de tiempo para iniciar quejas bajo esta política, las personas deben hacer todo lo posible para presentar una queja lo antes posible después de que ocurra la conducta mientras se conocen los hechos y los posibles testigos están disponibles.

Si, durante una investigación de supuesta intimidación, comportamiento agresivo y/o acoso de acuerdo con la Política 5517.01 - Intimidación y otras formas de comportamiento agresivo, el Director cree que la mala conducta denunciada puede constituir discriminación ilegal basada en una Clase Protegida, el Director deberá informar el acto a uno de los COs que investigará la acusación de acuerdo con esta política. Mientras el CO investiga la acusación, el director suspenderá la investigación de la Política 5517.01 para esperar el informe escrito del CO. El CO deberá mantener informado al Principal sobre el estado de la investigación de la Política 2260 y proporcionarle al Principal una copia del informe escrito resultante.

Los CO estarán disponibles durante el horario escolar/laboral normal para discutir inquietudes relacionadas con la discriminación/represalias ilegales. Los CO aceptarán informes de discriminación/represalias ilegales directamente de cualquier miembro de la comunidad del Distrito Escolar o de un Tercero, o recibirán informes que se presenten inicialmente con otro empleado de la Junta. Al recibir un informe de supuesta discriminación/represalia, el CO se comunicará con el Denunciante y comenzará un proceso de denuncia formal o informal (dependiendo de la solicitud del Denunciante y la naturaleza de la supuesta discriminación/represalia), o el CO designará un individuo para llevar a cabo tal proceso. El CO proporcionará una copia de esta política al Demandante y al Demandado. En el caso de una queja formal, el CO preparará recomendaciones para el Superintendente o supervisará la preparación de tales recomendaciones por una persona designada. Todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar deben informar los incidentes de discriminación/represalias que se les informen al CO dentro de los dos (2) días posteriores al conocimiento del incidente/conducta.

Cualquier empleado de la Junta que observe directamente discriminación/represalias ilegales de un estudiante está obligado, de acuerdo con esta política, a informar tales observaciones a uno de los CO dentro de los dos (2) días hábiles. Además, se espera que cualquier empleado de la Junta que observe un acto de discriminación/represalia ilegal intervenga para detener la mala conducta, a menos que las circunstancias hagan que tal intervención sea peligrosa, en cuyo caso el miembro del personal debe notificar de inmediato a otros empleados de la Junta y/o a los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley. , según sea necesario, para detener la mala conducta. A partir de entonces, el CO/designado debe comunicarse con el

Denunciante, si tiene dieciocho (18) años o más, o con los padres/tutores del Denunciante si el Denunciante es menor de dieciocho (18) años, dentro de los dos (2) días para informar sobre la intención de la Junta. para investigar el presunto delito.

Procedimiento de Investigación y Denuncia

Excepto por discriminación sexual y/o acoso sexual que está cubierto por la Política 2266: No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas, cualquier estudiante que alegue haber sido objeto de discriminación ilegal o represalia puede buscar la resolución de la queja a través de los procedimientos descrito abajo. Los procedimientos formales de denuncia implican una investigación de las denuncias de discriminación/represalias del individuo y un proceso para tomar una decisión sobre si los cargos están fundamentados.

Procedimiento de Investigación y Denuncia

Excepto por discriminación sexual y/o acoso sexual que está cubierto por la Política 2266: No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas, cualquier estudiante que alegue haber sido objeto de discriminación ilegal o represalia puede buscar la resolución de la queja a través de los procedimientos descrito abajo. Los procedimientos formales de denuncia implican una investigación de las denuncias de discriminación/represalias del individuo y un proceso para tomar una decisión sobre si los cargos están fundamentados.

Debido a la sensibilidad que rodea a las denuncias de discriminación ilegal o represalias, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de denuncia; sin embargo, se alienta a las personas a presentar una queja dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta. Una vez que se inicia el proceso de queja formal, la investigación se completará de manera oportuna (normalmente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja).

Los procedimientos establecidos a continuación no tienen la intención de interferir con los derechos de un estudiante para presentar una queja de discriminación ilegal o represalia ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Puede comunicarse con la Oficina de Cleveland de la OCR en 1350 Euclid Avenue, Suite 325, Cleveland, Ohio 44115; Teléfono: (216) 522-4970; Fax: (216) 522-2573; TDD: (216) 522-4944; Correo electrónico: ocr.cleveland@ed.gov; Web: <http://www.ed.gov/ocr>.

Procedimiento Informal de Quejas

El objetivo del procedimiento de queja informal es detener rápidamente el comportamiento inapropiado y facilitar la resolución a través de medios informales, si es posible. El procedimiento de queja informal se proporciona como una opción menos formal para un estudiante que alega discriminación ilegal o represalia. Este procedimiento informal no es necesario como paso previo a la presentación de una denuncia formal.

El proceso informal solo está disponible en aquellas circunstancias en las que el Demandante y el Demandado acuerdan participar en él.

El denunciante puede proceder de inmediato al proceso de denuncia formal, y las personas que participan en el procedimiento informal pueden solicitar que el proceso informal finalice en cualquier momento para pasar al proceso de denuncia formal.

Todas las quejas que involucren a un empleado del Distrito o cualquier otro miembro adulto de la comunidad del Distrito Escolar y un estudiante serán investigadas formalmente.

Como curso de acción inicial, si un Denunciante se siente cómodo y seguro haciéndolo, la persona debe decirle o informar de otro modo al Denunciado que la supuesta conducta de acoso no es bienvenida y debe cesar. El denunciante debe abordar la supuesta conducta de acoso tan pronto como sea posible después de que ocurra. Los Oficiales de Cumplimiento están disponibles para apoyar y asesorar a las personas cuando toman este paso inicial o para intervenir en nombre del Denunciante si así lo solicita. Un Denunciante que se sienta incómodo o no esté dispuesto a acercarse directamente al Denunciado sobre la supuesta conducta inapropiada puede presentar una denuncia informal o formal. Además, con respecto a ciertos tipos de acoso ilegal, como el acoso sexual, el Oficial de Cumplimiento puede desaconsejar el uso del proceso de denuncia informal.

Un denunciante que alegue discriminación/represalia ilegal puede presentar una denuncia informal, ya sea oralmente o por escrito: 1) a un maestro, otro empleado o administrador del edificio en la escuela a la que asiste el estudiante; 2) al Superintendente u otro empleado a nivel del Distrito; y/o 3) directamente a uno de los CO.

Todas las quejas informales deben informarse a uno de los CO, quien facilitará una resolución informal como se describe a continuación o designará a otra persona para facilitar una resolución informal.

El procedimiento informal de quejas del Distrito Escolar está diseñado para brindarle al Demandante una variedad de opciones destinadas a lograr una pronta resolución de sus inquietudes. Dependiendo de la naturaleza de la queja y los deseos del Demandante, la resolución informal puede incluir, entre otros, uno o más de los siguientes:

- A. Asesorar al Demandante sobre cómo comunicar sus inquietudes al Demandado.
- B. Distribuir una copia de la Política 2260 - No Discriminación y Acceso a Igualdad de Oportunidades Educativas a las personas en el edificio escolar u oficina donde trabaja o asiste el Demandado.
- C. Si ambas partes están de acuerdo, el CO puede organizar y facilitar una reunión o mediación entre el Demandante y el Demandado para llegar a una resolución mutua.

Si bien no hay límites de tiempo establecidos dentro de los cuales se debe resolver una queja informal, se indica al CO o su designado que intente resolver todas las quejas informales dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja informal. Si el Demandante no está satisfecho con el proceso de denuncia informal, el Demandante puede proceder a presentar una denuncia formal y, como se indicó anteriormente, cualquiera de las partes puede solicitar que se termine el proceso informal en cualquier momento para pasar al proceso de denuncia formal.

Procedimiento Formal de Quejas

Si una queja no se resuelve a través del proceso de queja informal, si una de las partes solicitó que se termine el proceso de queja informal para pasar al proceso de queja formal, o si el Demandante, desde el principio, elige presentar una queja formal, o el(los) Oficial(es) de Cumplimiento determina(n) que las alegaciones no son apropiadas para su resolución a través del proceso informal, se implementará el proceso de queja formal.

El Denunciante puede presentar una queja formal, ya sea oralmente o por escrito, con un maestro, Director u otro funcionario del Distrito en la escuela del estudiante, el CO, el Superintendente u otro funcionario del Distrito que trabaje en otra escuela o a nivel del Distrito. Debido a la sensibilidad que rodea a las denuncias

de discriminación ilegal, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de denuncia; sin embargo, las personas deben hacer todo lo posible para presentar una queja formal dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta. Si un Denunciante informa a un maestro, Director u otro funcionario del Distrito en la escuela del estudiante, Superintendente u otro empleado del Distrito, ya sea oralmente o por escrito, sobre cualquier queja de discriminación/represalia, ese empleado debe informar dicha información al CO dentro de dos (2) días hábiles.

A lo largo del proceso, el CO debe mantener razonablemente informadas a las partes sobre el estado de la investigación y el proceso de toma de decisiones.

Todas las denuncias formales deben incluir la siguiente información en la medida en que se conozca: la identidad del Demandado; una descripción detallada de los hechos en los que se basa la denuncia (es decir, cuándo, dónde y qué ocurrió); una lista de posibles testigos; y la resolución buscada por el recurrente.

Si el Demandante no está dispuesto o no puede proporcionar una declaración por escrito que incluya la información establecida anteriormente, el CO solicitará dichos detalles en una entrevista oral. Posteriormente, el CO preparará un resumen escrito de la entrevista oral y se le pedirá al Demandante que verifique la exactitud del cargo informado al firmar el documento.

Al recibir una queja formal, el CO considerará si se debe tomar alguna medida en la fase de investigación para proteger al Denunciante de más discriminación o represalias, incluidos, entre otros, un cambio de asignación de trabajo o de horario para el Denunciante y/o el demandado. Al tomar tal determinación, el CO debe consultar al Demandante para evaluar si el individuo está de acuerdo con la acción propuesta. Si el Demandante no está dispuesto a dar su consentimiento al cambio propuesto, el CO aún puede tomar las medidas que considere apropiadas en consulta con el Superintendente.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, el CO o la persona designada iniciará una investigación formal para determinar si el denunciante ha sido objeto de discriminación o represalias ilegales. El director no llevará a cabo una investigación a menos que así lo indique el CO.

Simultáneamente, el CO informará al Demandado que se ha recibido una queja formal. Se informará al demandado sobre la naturaleza de las alegaciones y se le proporcionará una copia de cualquier política y/o guía administrativa relevante, incluida la Política 2260: no discriminación y acceso a la igualdad de oportunidades educativas. El Demandado también debe ser informado de la oportunidad de presentar una respuesta por escrito a la queja dentro de los cinco (5) días hábiles.

Aunque ciertos casos pueden requerir tiempo adicional, el CO o la persona designada intentará completar una investigación sobre las denuncias de discriminación/represalia dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja formal. La investigación incluirá:

- A. entrevistas con el Demandante;
- B. entrevistas con el Demandado;
- C. entrevistas con otros testigos de los que se puede esperar razonablemente que tengan información relevante para las acusaciones;
- D. consideración de cualquier documentación u otra información presentada por el Denunciante, el Denunciado o cualquier otro testigo que se considere razonablemente relevante para las alegaciones.

Al finalizar la investigación, el CO o la persona designada deberá preparar y entregar un informe escrito al Superintendente que resuma la evidencia recopilada durante la investigación y proporcione recomendaciones basadas en la evidencia y la definición de discriminación/represalia ilegal según lo dispuesto en la política de la Junta y Ley estatal y federal sobre si el demandado ha participado en discriminación/represalias ilegales contra el demandante. Las recomendaciones del CO deben basarse en la totalidad de las circunstancias, incluidas las edades y los niveles de madurez de los involucrados. Para determinar si hubo discriminación ilegal o represalia, se utilizará un estándar de preponderancia de evidencia. El CO puede consultar con el asesor legal de la Junta antes de finalizar el informe al Superintendente.

En ausencia de circunstancias atenuantes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del informe del CO o su designado, el Superintendente debe emitir una decisión por escrito sobre si los cargos han sido comprobados o solicitar una investigación adicional. Una copia de la decisión final del Superintendente será entregada tanto al Demandante como al Demandado.

Si el Superintendente solicita una investigación adicional, el Superintendente debe especificar la información adicional que se debe recopilar, y dicha investigación adicional debe completarse dentro de los cinco (5) días. Al concluir la investigación adicional, el Superintendente emitirá una decisión final por escrito como se describe anteriormente.

Si el Superintendente determina que el Demandado participó en una discriminación/represalia ilegal hacia el Demandante, el Superintendente debe identificar qué acción correctiva se tomará para detener, remediar y prevenir la recurrencia de la discriminación/represalia. La acción correctiva debe ser razonable, oportuna, apropiada para la edad y efectiva, y adaptada a la situación específica.

La decisión del Superintendente será definitiva.

La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver una queja o informe de discriminación/represalias ilegales independientemente de si el estudiante que alega la discriminación/represalias ilegales continúa con la denuncia. La Junta también se reserva el derecho de que una persona externa realice la investigación formal de la queja de acuerdo con esta política o de cualquier otra manera que la Junta o su designado consideren apropiada.

Las partes podrán hacerse representar, a su cargo, en cualquiera de las reuniones/audiencias antes descritas.

El derecho de una persona a una resolución pronta y equitativa de la queja no se verá afectado por la búsqueda de otros remedios por parte de la persona, como la presentación de una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, la presentación de cargos ante la policía local o la presentación de una acción civil en los tribunales. El uso de este proceso interno de quejas no es un requisito previo para la búsqueda de otros recursos.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito empleará todos los esfuerzos razonables para proteger los derechos del Demandante, el(los) Demandado(s) y los testigos tanto como sea posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con cualquier descubrimiento o obligaciones de divulgación. Todos los registros generados bajo los términos de esta política se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley. Sin embargo, no se puede garantizar la confidencialidad. Adicionalmente, se le debe proporcionar al Demandado la identidad del Demandante.

Durante el curso de una investigación formal, el CO o la persona designada instruirá a cada persona entrevistada sobre la importancia de mantener la confidencialidad. Se espera que cualquier individuo que sea entrevistado como parte de una investigación no revele a terceros ninguna información que se obtenga o proporcione durante el curso de la investigación.

Sanciones y Monitoreo

La Junta hará cumplir enérgicamente sus prohibiciones contra la discriminación/represalias ilegales mediante la adopción de medidas apropiadas razonablemente calculadas para detener y prevenir más conductas indebidas. Mientras se observan los principios del debido proceso, una violación de esta política puede resultar en una acción disciplinaria que puede incluir el despido de un empleado o la suspensión/expulsión de un estudiante. Todas las medidas disciplinarias se tomarán de acuerdo con la ley estatal aplicable y los términos de los convenios colectivos correspondientes. Al imponer disciplina, el Superintendente considerará la totalidad de las circunstancias involucradas en el asunto, incluyendo las edades y niveles de madurez de los involucrados. En aquellos casos en los que no se compruebe la discriminación/represalia ilegal, la Junta puede considerar si la supuesta conducta amerita medidas disciplinarias de acuerdo con otras políticas de la Junta, de conformidad con los términos de los convenios colectivos pertinentes.

Cuando la Junta tenga conocimiento de que se ha tomado una acción correctiva previa contra un miembro de la comunidad del Distrito Escolar, todas las sanciones posteriores impuestas por la Junta y/o el Superintendente se calcularán razonablemente para poner fin a dicha conducta, evitar que ocurra y remediar sus efectos. .

Represalias

Se prohíben las represalias contra una persona que hace un informe o presenta una queja alegando acoso/represalia ilegal o participa como testigo en una investigación. Ni la Junta ni ninguna otra persona puede intimidar, amenazar, coaccionar o interferir con cualquier individuo porque la persona se opuso a cualquier acto o práctica ilegal por cualquier ley federal o estatal de derechos civiles, o porque ese individuo hizo un informe, una queja formal, testificó, ayudó o participó o se negó a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia bajo esas leyes y/o esta política, o porque ese individuo ejerció, disfrutó, ayudó o alentó a cualquier otra persona en el ejercicio o goce de cualquier derecho otorgado o protegido por esas leyes y/o esta política.

Las represalias contra una persona por hacer un informe de discriminación, presentar una queja formal o participar en una investigación o reunión es una violación grave de esta política que puede resultar en la imposición de sanciones/consecuencias disciplinarias y/u otros remedios apropiados.

Las quejas formales que aleguen represalias se pueden presentar de acuerdo con el proceso interno de quejas establecido anteriormente.

El ejercicio de los derechos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no constituye una represalia prohibida por esta política.

Educación y entrenamiento

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear una mayor conciencia de las prácticas discriminatorias ilegales. El Superintendente proporcionará información adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar en relación con la implementación de esta política y proporcionará capacitación para los estudiantes y el personal del Distrito cuando corresponda. Toda la

capacitación, así como toda la información proporcionada con respecto a la política de la Junta y la discriminación en general, será apropiada para la edad y el contenido.

Retención de registros y materiales de investigación

Los Oficiales de Cumplimiento son responsables de supervisar la retención de todos los registros que deben mantenerse de conformidad con esta política. Todas las personas encargadas de realizar investigaciones en virtud de esta política deben conservar toda la información, los documentos, la información almacenada electrónicamente y los medios electrónicos (como se define en la Política 8315) creados y recibidos como parte de una investigación, que puede incluir, entre otros:

- A. todos los informes escritos/acusaciones/quejas/quejas/declaraciones/respuestas relacionadas con una supuesta violación de esta política;
- B. cualquier narración que conmemore informes orales/acusaciones/quejas/quejas/declaraciones/respuestas relacionadas con una supuesta violación de esta política;
- C. cualquier documentación que conmemora las acciones tomadas por el personal del Distrito o individuos contratados o designados por la Junta para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la investigación y/o la respuesta del Distrito a la supuesta violación de esta política;
- D. declaraciones escritas de testigos;
- E. narraciones, notas o grabaciones de audio, video o digitales de entrevistas/declaraciones de testigos;
- F. correos electrónicos, mensajes de texto o publicaciones en redes sociales que se relacionen directamente o constituyan evidencia relacionada con una supuesta violación de esta política (es decir, no comentarios posteriores o cobertura mediática del incidente);
- G. notas o resúmenes preparados al mismo tiempo por el investigador en cualquier forma (por ejemplo, escritos a mano, ingresados en una computadora o tableta, etc.), pero sin incluir notas transitorias cuyo contenido se conmemora de otro modo en otros documentos;
- H. sanciones disciplinarias escritas emitidas a estudiantes o empleados y otra documentación que conmemora sanciones disciplinarias orales emitidas a estudiantes o empleados por violaciones de esta política;
- I. determinaciones/informes escritos fechados (incluidos resúmenes de pruebas exculpatorias e inculpatorias relevantes) y otra documentación que conmemora notificaciones orales a las partes sobre el resultado de la investigación, incluidas las consecuencias impuestas como resultado de una violación de esta política;
- J. documentación de cualquier medida de apoyo ofrecida y/o proporcionada al Demandante y/o al Demandado, incluidas las órdenes de no contacto emitidas a ambas partes, las fechas en que se emitieron las órdenes de no contacto y las fechas en que las partes acusaron recibo de las órdenes de no contacto;
- K. documentación de todas las acciones tomadas, tanto individuales como sistémicas, para detener la discriminación o el acoso, prevenir su repetición, eliminar cualquier ambiente hostil y remediar sus

efectos discriminatorios;

- L. copias de la política y/o los procedimientos/directrices de la Junta utilizados por el Distrito para llevar a cabo la investigación, y cualquier documento utilizado por el Distrito en el momento de la supuesta infracción para comunicar las expectativas de la Junta a los estudiantes y al personal con respecto al tema de esta política (por ejemplo, Código de Conducta del Estudiante y/o Manuales del Empleado);
- M. copias de cualquier documentación que conmemore cualquier resolución formal o informal de la supuesta discriminación o acoso.

La información, los documentos, el ESI y los medios electrónicos (como se define en la Política 8315) retenidos pueden incluir registros públicos y registros exentos de divulgación según la ley federal y/o estatal (p. ej., registros de estudiantes).

Estos registros y materiales de investigación creados o recibidos como parte de una investigación se conservarán de acuerdo con la Política 8310, la Política 8315, la Política 8320 y la Política 8330 durante no menos de tres (3) años, pero más si así lo requiere la retención de registros del Distrito. calendario.

CERO TOLERANCIA RELACIONADA CON LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Política 5600 - DISCIPLINA ESTUDIANTIL

La Junta de Educación reconoce que la conducta está estrechamente relacionada con el aprendizaje: un programa educativo eficaz requiere un entorno escolar ordenado y la eficacia del programa educativo se refleja, en parte, en el comportamiento de los estudiantes.

La Junta cree que la mejor disciplina es autoimpuesta y que los estudiantes deben aprender a asumir la responsabilidad de su propio comportamiento y las consecuencias de sus acciones. La Junta tiene tolerancia cero con el comportamiento violento, disruptivo o inapropiado de sus estudiantes.

La Junta requerirá que cada estudiante de este Distrito se adhiera al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil adoptado por la Junta y que se someta a las medidas disciplinarias que se le asignen apropiadamente por la infracción de esas reglas. Tales reglas requerirán que los estudiantes:

- A. ajustarse a estándares razonables de comportamiento socialmente aceptable;
- B. respetar la persona y la propiedad de los demás;
- C. preservar el grado de orden necesario para el programa educativo en el que están comprometidos;
- D. Respetar los derechos de otros;
- E. obedecer a la autoridad constituida y responder a quienes la detentan.

El Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil designa sanciones por las infracciones de las reglas, excluyendo el castigo corporal, que deberá:

- A. relacionarse en especie y grado con la infracción;
- B. ayudar al estudiante a aprender a tomar responsabilidad por sus acciones;
- C. ser dirigido, cuando sea posible, para reducir los efectos de cualquier daño que pueda haber sido causado por la mala conducta del estudiante.

El personal escolar autorizado puede prohibir a los estudiantes participar en la totalidad o parte de las actividades cocurriculares y/o extracurriculares sin previo aviso, audiencia o derechos de apelación. Un estudiante que ha causado desorden en un autobús escolar puede ser suspendido de los servicios de transporte de acuerdo con la política de la Junta y el Código de Conducta del Estudiante/Código de Disciplina del Estudiante.

El Superintendente publicará a todos los estudiantes y sus padres las reglas de este Distrito con respecto a la conducta de los estudiantes y las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de esas reglas.

El Superintendente informará a la Junta periódicamente sobre los métodos de disciplina impuestos por este Distrito y la incidencia de la mala conducta de los estudiantes en el grado de especificidad que requiera la Junta.

El Superintendente, los directores y otros administradores tendrán la autoridad para imponer medidas disciplinarias a los estudiantes, sujeto al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y, cuando lo exija la ley, al derecho del estudiante al debido proceso de notificación, audiencia y apelación.

Los maestros, conductores de autobuses escolares y otros empleados de esta Junta que tengan autoridad sobre los estudiantes pueden tomar las medidas que sean necesarias para controlar la conducta desordenada de los estudiantes en todas las situaciones y en todos los lugares donde dichos estudiantes estén dentro de la jurisdicción de esta Junta y cuando dicha conducta interfiere con el programa educativo de las escuelas o amenaza la salud y la seguridad de los demás.

La disciplina a bordo de los vehículos será responsabilidad del conductor en recorridos regulares de autobús. Cuando los vehículos de la Junta se utilicen para excursiones y otras actividades de la Junta, el maestro, entrenador, asesor u otro empleado de la Junta será responsable de la disciplina de los estudiantes. Si un estudiante se convierte en un problema serio de disciplina en un vehículo, el Superintendente y/o su designado pueden suspender los privilegios de transporte del estudiante siempre que dicha suspensión se ajuste al debido proceso. Los procedimientos para la suspensión se establecen en el Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y la Política de la Junta 5611 – Derechos del Debido Proceso.

Ningún estudiante debe ser detenido después del cierre del día escolar regular a menos que los padres del estudiante hayan sido contactados e informados que el estudiante será detenido. Si no se puede contactar a un padre, el estudiante debe ser detenido otro día.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Un componente importante del programa educativo (en la escuela) es preparar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos responsables aprendiendo cómo comportarse correctamente y de acuerdo con las normas establecidas. Se espera que los estudiantes se comporten de acuerdo con las leyes y reglas federales, estatales y locales, las políticas de la Junta y las pautas administrativas, y de una manera que respete los derechos y la seguridad de los demás. El personal tomará medidas correctivas para disciplinar a un estudiante y/o modificar el comportamiento del estudiante cuando el comportamiento de un estudiante no se encuentre dentro de estos parámetros.

El personal de la escuela puede denunciar sospechas de mala conducta delictiva por parte de un estudiante a la policía. A los agentes del orden público se les permitirá llevar a cabo las funciones necesarias de aplicación de la ley en las escuelas, incluido el retiro de un estudiante de los terrenos de la escuela en las circunstancias apropiadas.

COMPORTEMIENTOS ESPERADOS

Se espera que los estudiantes:

- actúen cortésmente con los adultos y compañeros de estudios;
- llegar puntual a la escuela y atento en clase;
- trabajar en cooperación con otros cuando estén involucrados en el logro de un objetivo común, independientemente de la capacidad, el género, la raza o el origen étnico del otro;
- completar las tareas asignadas a tiempo y según las indicaciones;
- ayudar a mantener un entorno escolar que sea seguro, amigable y productivo;
- actuar en todo momento de una manera que refleje orgullo en sí mismo, en la familia y en la Escuela.

Ambiente en el salón de clases

Es responsabilidad de los estudiantes, maestros y administradores mantener un ambiente en el salón de clases que permita:

- A. un maestro comunicarse efectivamente con todos los estudiantes en la clase; y
- B. todos los estudiantes de la clase tienen la oportunidad de aprender.

Vestimenta y arreglo

personal Se espera que los estudiantes se vestan apropiadamente en todo momento. La vestimenta y el arreglo personal son legítimamente responsabilidad del estudiante individual y sus padres. Para ser apropiado para la escuela, la vestimenta y el arreglo personal deben ser limpios, pulcros y apropiados y no deben constituir un peligro para la seguridad o la salud ni ser tales que puedan obstaculizar el proceso educativo.

Los estudiantes deben considerar las siguientes preguntas al vestirse para la escuela:

- ¿Mi ropa expone demasiado?
- ¿Mi ropa anuncia algo que está prohibido para menores de edad?
- ¿Hay mensajes obscenos, profanos, relacionados con drogas, pandillas o incendiarios en mi ropa?
- ¿Estoy vestido apropiadamente para el clima?
- ¿Me siento cómodo con mi apariencia?

Pautas del código de vestimenta:

1. Las prendas superiores e inferiores deben proporcionar una cobertura adecuada en todo momento. La ropa debe usarse de una manera que no exponga el torso, la cintura, el pecho, el escote, la espalda, las nalgas o la ropa interior. No se puede usar ropa con rasgaduras, rasgaduras o agujeros, por encima de la mitad del muslo, que exponga la piel o la ropa interior
2. . La ropa interior no debe quedar expuesta cuando el estudiante se sienta, se pone de pie, levanta las manos o se inclina. No se puede usar ropa con rasgaduras, rasgaduras o agujeros, por encima de la mitad del muslo, que exponga la piel o la ropa interior
3. . horas de escuela. No se pueden usar capuchas sobre la cabeza de un estudiante. La administración puede aprobar el uso de cobertores para la cabeza según sea necesario.
4. La ropa, las joyas, los tatuajes, las perforaciones corporales, los adornos u otros artículos personales no se pueden usar ni exhibir si son contrarios a la misión de la escuela o causan una distracción o interrupción del proceso educativo. Específicamente, ropa, joyas, tatuajes u otros artículos personales que especifique o generalmente contengan, promuevan, glorifiquen o hagan referencia a alcohol, drogas, tabaco, insinuaciones sexuales o contenido sexualmente sugerente, símbolos o eslóganes profanos, vulgares o lascivos, pandillas o No se deben usar ni exhibir cultos, comportamiento antisocial o de acoso, odio, violencia, muerte, suicidio, gore y/o sangre. Los tatuajes que no cumplan con el requisito de este párrafo deben cubrirse.

A los estudiantes que representen al Distrito en una función oficial o evento público se les puede solicitar que sigan requisitos específicos de vestimenta. Por lo general, esto se aplica a equipos atléticos, porristas, bandas y otros grupos similares.

Estas pautas no deben considerarse exhaustivas. No se permitirá ninguna moda (vestimenta, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o presente un riesgo para la seguridad.

Pandillas

No se tolerarán las pandillas que inicien, defiendan o promuevan actividades que amenacen la seguridad o el bienestar de las personas o que interrumpan el entorno escolar.

Se prohíben los incidentes que involucren iniciaciones, novatadas, intimidación o actividades relacionadas

que puedan causar daño o degradación personal.

Los estudiantes que usen, carguen o muestren parafernalia de pandillas o muestren comportamientos o gestos que simbolizan la pertenencia a una pandilla o causen y/o participen en actividades diseñadas para intimidar a otro estudiante serán disciplinados.

Cuidado de la propiedad

Los estudiantes son responsables del cuidado de su propiedad personal. La Escuela no es responsable de la propiedad personal. Objetos de valor como joyas o artículos irremplazables no deben traerse a la escuela.

Los daños o la pérdida de equipos e instalaciones escolares malgastan el dinero de los contribuyentes y socavan el programa escolar. Por lo tanto, si un estudiante daña o pierde propiedad escolar, el estudiante y/o sus padres deberán pagar por el reemplazo o la reparación. Si el daño o pérdida fue intencional, el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Disciplina Estudiantil.

INFRACCIONES

Cualquier estudiante que participe en los siguientes tipos de conducta puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir suspensión/expulsión y exclusión de actividades curriculares según lo considere necesario la administración de conformidad con el Código Revisado de Ohio.

Este código de conducta se aplica mientras un estudiante está bajo el cuidado, la custodia o el control de la escuela, en los terrenos de la escuela o cerca de ellos, mientras se encuentra en una función o actividad patrocinada por la escuela, o en vehículos de transporte proporcionados o propiedad de la escuela. Además, el Código de Conducta Estudiantil rige la conducta de un estudiante en todo momento: dentro o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta estudiantil está razonablemente relacionada con la salud y seguridad de otros estudiantes y/o empleados de la escuela, está dirigida a un funcionario del distrito o empleado o la propiedad del funcionario o empleado, o dicha conducta interrumpiría irrazonablemente los procesos educativos de las Escuelas de la Ciudad de Hamilton. Este código de conducta es adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton conforme a las Secciones 3313.661 y 3313.662, Código Revisado de Ohio.

Los siguientes tipos de conducta prohibidos por este Código de conducta son los siguientes:

PARTE I Discreción administrativa La administración

escolar considerará la gravedad de la infracción y su acción puede resultar en la remoción de emergencia, suspensión o recomendación para expulsión.

1 Vestimenta Inapropiada:

No se permitirá ninguna moda (vestimenta, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o presente un riesgo de seguridad.

2 Daños a la propiedad (vandalismo):

Desfigurar, cortar o dañar de otro modo la propiedad que pertenece a la escuela, el distrito, otros estudiantes, empleados u otros y desprecio por la propiedad escolar. Los estudiantes y las familias están sujetos a restitución cuando se determine apropiado.

Mala conducta disruptiva (3.1-3.6)

3.1 Interferencia, Interrupción u Obstrucción del Proceso Educativo:

Cualquier acción que interrumpa o interfiera material y sustancialmente con las actividades escolares o el proceso educativo, o que amenace con hacerlo, es inaceptable. Tales interrupciones incluyen, pero no se limitan a, retraso o prevención de lecciones, asambleas, excursiones, eventos deportivos y eventos de artes escénicas.

3.2 Artículos molestos:

Un artículo molesto es cualquier artículo considerado inapropiado por la administración. El Distrito no se responsabiliza por la pérdida o pérdida de artículos personales molestos.

3.3 Uso No Autorizado de Electrónica y/o Internet:

Debido al potencial de violación de los derechos de privacidad y confidencialidad de los estudiantes, se prohíbe el uso inapropiado de la tecnología y/o cualquier dispositivo electrónico. Esto incluye el uso o posesión de dispositivos de comunicación electrónica (ORC 3313.753), que se rige por los términos y condiciones establecidos por la Política de Uso Aceptable del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton. El Distrito no se responsabiliza por la pérdida o pérdida de dispositivos electrónicos personales.

3.4 Letreros y Lemas:

Un estudiante no puede colocar letreros o lemas en la propiedad escolar sin el permiso de la autoridad escolar correspondiente.

3.5 Contacto físico no autorizado:

Un estudiante no tocará a nadie de manera hostil, ni se comportará de tal manera que pueda causar lesiones físicas (incluidos los juegos bruscos o bruscos).

3.6 Violación de las reglas individuales de la escuela/aula:

Cada ambiente de aprendizaje tiene reglas diferentes para los estudiantes. Estas reglas son para la operación segura y ordenada de ese entorno. Los estudiantes serán orientados a reglas específicas dentro de cada ambiente de aprendizaje, todo lo cual será consistente con el Código de Conducta.

4 Robo:

Un estudiante no tomará ni intentará tomar posesión o poseer la propiedad o el equipo del Distrito o la propiedad personal de otra persona. Esta infracción se debe utilizar cuando el valor de los artículos no es significativo.

Comportamiento deshonesto (5.1-5.4)

5.1 Extorsión:

La extorsión es el uso de amenazas, intimidación, fuerza o engaño para tomar o recibir algo de otra persona. La extorsión es contra la ley.

5.2 Soborno:

Un estudiante no deberá ofrecer dinero o favores a ninguna persona para beneficio personal.

5.3 Falsificación de Trabajo Escolar, Identificación, Falsificación:

Un estudiante no debe falsificar firmas o datos, negarse a dar una identificación adecuada o dar información falsa a un miembro del personal. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, la falsificación de pases de pasillo/autobús y excusas, así como el uso de identificaciones falsas. El plagio y el engaño también son formas de falsificación y someterán al estudiante a sanciones académicas así como a medidas disciplinarias.

5.4 Informe falso (mentiroso):

Un estudiante no deberá reportar incidentes falsamente, acusar falsamente o dar falso testimonio al personal de la escuela.

6 Insubordinado:

Un estudiante no debe ignorar, dejar de responder o dejar de llevar a cabo una solicitud razonable por parte del personal escolar autorizado. Se espera que los estudiantes cumplan con las instrucciones razonables del personal. Negarse intencionalmente o no seguir o cumplir con una instrucción adecuada dada por un miembro del personal, o actuar en desafío a los miembros del personal.

7 azar:

Un estudiante no debe jugar o poseer dispositivos de juego.

8 Ayudar e incitar a

la violación de las reglas escolares: ayudar a otros estudiantes a violar cualquier regla escolar. Se espera que los estudiantes resistan la presión de sus compañeros y tomen decisiones acertadas con respecto a su comportamiento. Esto incluye ayudar deliberadamente a otra persona a violar las normas escolares.

9 Invasión:

Un estudiante no deberá estar presente en la propiedad del Distrito en momentos no autorizados y de tal manera que pueda causar la interrupción de alguna actividad o función, representar una amenaza para la seguridad y el bienestar del estudiante o una interrupción del proceso educativo. Aunque las escuelas son instalaciones públicas, la ley permite que la Junta restrinja el acceso a propiedad de la escuela. Estar presente en cualquier instalación propiedad de la Junta o parte de una instalación propiedad de la Junta cuando está cerrada al público o cuando el estudiante no tiene autorización para estar allí, o presencia no autorizada en un vehículo propiedad de la Junta; o acceso o actividad no autorizados en una computadora propiedad de la Junta, en archivos de computadora del distrito, de la escuela o del personal, en un servidor de archivos de la escuela o del distrito, o en la red. Cuando un estudiante ha sido removido, suspendido, expulsado o permanentemente excluido de la escuela, el estudiante tiene prohibido estar presente en la propiedad escolar sin la autorización del director.

10 Comportamiento continuo sin modificar:

Participar en un patrón de comportamiento continuo sin modificar que es una violación del código de conducta a pesar de los esfuerzos razonables y documentados por parte del personal para corregir el comportamiento sin modificar.

11 Falta de Reporte:

No reportar información al personal de la escuela donde estas acciones o planes, si se llevan a cabo, podrían resultar en daño a otra persona o personas o daños a la propiedad.

12 Violación de las Reglas del Autobús:

Los estudiantes no violarán ninguna regla establecida por el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton con el propósito de seguridad y control estudiantil mientras usan los autobuses escolares. Las reglas de comportamiento del autobús escolar (ver Parte V) se aplicarán a todo el transporte escolar regular y/o transporte para actividades bajo la supervisión y control de la escuela.

Relacionado con la asistencia (13.1-13.5)

13.1 Absentismo escolar/ausencia injustificada de la escuela:

Es necesario que un estudiante esté presente durante todo el día escolar para poder beneficiarse plenamente del programa educativo. De conformidad con el Proyecto de Ley del Senado 181 y el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 410, los estudiantes que faltan a la escuela sin una excusa legítima serán considerados ausentes. Un estudiante será considerado ausente sin permiso si él/ella está ausente sin el conocimiento o consentimiento de los padres. También se debe tener en cuenta que los padres no pueden impedir que sus hijos asistan a la escuela sin causa legal. De conformidad con el proyecto de ley estatal SB 191 y SB 1, a los estudiantes se les puede revocar la licencia de conducir por ausentismo escolar. (ORC 3321.18, 3321.19, 3321.191, 3321.20 y 3321.13 (B)(2).

13.2 Tardanzas a la escuela:

Un estudiante no debe llegar tarde a la escuela.

13.3 Tardanzas a clase:

Un estudiante no debe llegar tarde a clase sin la autorización de un administrador.

13.4 Salto de clase:

Un estudiante no se ausentará de clase sin la autorización de un administrador.

13.5 Salir de la escuela:

Durante el horario escolar, los estudiantes no pueden salir de la escuela después de la llegada inicial sin el permiso de la autoridad correspondiente.

14 Fuera de los límites:

se encuentra que un estudiante se encuentra en un área del edificio o terreno en el que no estaba autorizado a estar

. 15 Saltarse la detención:

Un estudiante no debe ausentarse de la detención sin la autorización de un administrador.

16 Venta o distribución no autorizada:

un estudiante no venderá ni distribuirá ni intentará vender o distribuir ningún artículo no autorizado sin el permiso de la administración del edificio.

17 Tabaco/parafernalia de tabaco:

posesión, consumo, distribución, compra o intento de compra y/o uso de productos de tabaco, dispositivos de vapeo o cigarrillos electrónicos o dispositivos similares en la escuela, en los terrenos de la escuela, en los autobuses escolares, en vehículos, dentro de cualquier instalación interior propiedad de la Junta, arrendada o contratada por ella, y en cualquier competencia interescolar, evento extracurricular u otros eventos patrocinados por la escuela. Los productos de tabaco incluyen, entre otros, cigarrillos, puros, tabaco de pipa, tabaco de mascar, rapé o cualquier otro material o sustancia que contenga tabaco. El término "tabaco" incluye cualquier producto que contenga tabaco, se derive del tabaco, contenga nicotina o cigarrillos electrónicos y otros dispositivos electrónicos para fumar (incluidos, entre otros, "JULS"), pero no incluye ningún producto para dejar de fumar aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos, y recetados por un proveedor médico, para su uso como tratamiento médico para reducir o eliminar la dependencia de la nicotina o el tabaco. También está prohibido fumar cigarrillos electrónicos, de "vapor", otras formas sustitutivas de cigarrillos o cigarrillos de clavo de olor. La parafernalia, incluidos, entre otros, encendedores, fósforos y componentes de dispositivos de vapeo, no está permitida de ninguna forma en ningún edificio escolar o propiedad escolar o en ninguna actividad patrocinada por la escuela.

18 Conducción descuidada o imprudente:

Conducir en la propiedad escolar de tal manera que ponga en peligro a las personas o la propiedad.

19 Uso no autorizado de vehículos motorizados:

Un estudiante no deberá operar un vehículo motorizado durante el horario escolar normal sin la autorización administrativa y el consentimiento del padre/tutor.

Acoso, Intimidación o Conducta Amenazante (20.1-20.5)

Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado escolar que:

- A. pone a un estudiante o empleado de la escuela en temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

El comportamiento de acoso, intimidación o intimidación por parte de cualquier estudiante en el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton está estrictamente prohibido, y dicha conducta puede resultar en una acción disciplinaria, incluida la suspensión y/o expulsión de la escuela. “Acoso, intimidación o acoso”, de acuerdo con ORC 3313.666, significa cualquier acto intencional escrito, verbal, gráfico o físico, incluidos los actos transmitidos electrónicamente, es decir, Internet, teléfono celular, asistente digital personal (PDA) o dispositivo inalámbrico de mano, ya sea abierta o encubierta, por parte de un estudiante o grupo de estudiantes hacia otros estudiantes, incluida la violencia dentro de una relación de noviazgo, con la intención de acosar, intimidar, herir, amenazar, ridiculizar o humillar. Dichos comportamientos están prohibidos en o inmediatamente adyacentes a los terrenos escolares, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela o en cualquier parada de autobús escolar oficial que una persona razonable, dadas las circunstancias, debería saber que tendrá el efecto de:

- Causar daño mental o daño físico a los otros estudiantes, incluyendo poner a un individuo en temor razonable de daño físico y/o daño a la propiedad personal de los estudiantes; y
- Es lo suficientemente severo, persistente o generalizado como para crear un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para los demás estudiantes.

20.1 Acoso sexual:

Insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, cuando:

- A. La sumisión a tal conducta se hace ya sea implícita o explícitamente como un término o condición del empleo de un individuo, o estado en una clase, programa educativo o actividad.

- B. La sumisión o el rechazo de tal conducta por parte de un individuo se utiliza como base para las decisiones de empleo o educativas que afectan a dicho individuo.
- C. Tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de uno para participar o beneficiarse de una clase o un programa educativo o actividad. PO 5517

20.2 Acoso basado en el odio:

el acoso racial prohibido ocurre cuando una conducta física, verbal o no verbal no deseada se basa en la raza o el color de una persona y cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo de la persona; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidatorio, hostil u ofensivo; Tal acoso puede ocurrir cuando la conducta se dirige a las características de raza o color de una persona, como insultos raciales, apodos que implican estereotipos, epítetos y/o referencias negativas relativas a costumbres raciales.

20.3 Acoso basado en pandillas y/o sectas: El acoso

prohibido basado en pandillas o sectas ocurre cuando una conducta física, verbal o no verbal no deseada se basa en la conexión o relación de un individuo con una pandilla o secta y cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidatorio, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de uno para participar o beneficiarse de una clase o un programa educativo o actividad. Los grupos considerados sectas tienen mucho en común con los grupos considerados pandillas, ya que son similares en el sentido de que ambos grupos restringen el ejercicio de la libertad de pensamiento y creencias de sus miembros; y ambos exigen una obediencia incondicional de sus miembros. La principal diferencia entre las sectas y las pandillas es que las sectas tienen como principio axial de organización alguna forma de sistema de creencias espirituales, religiosas o ideológicas. Comúnmente se percibe que las pandillas no tienen un sistema de creencias tan bien desarrollado.

20.4 Acoso, Intimidación o Bullying:

"Acoso, Intimidación o Bullying" significa cualquier acto intencional escrito, verbal, gráfico, electrónico o físico que un estudiante o grupo de estudiantes exhibió hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento:

- A. causa daño mental o físico al otro estudiante; y
- B. es lo suficientemente severo, persistente o generalizado que crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o intimidación" también significa ciberacoso a través de actos transmitidos electrónicamente, es decir, Internet, teléfono celular, asistencia (PDA) o dispositivo portátil inalámbrico que un estudiante ha exhibido hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento ambas cosas:

- A. causa daño mental o físico al otro estudiante/personal escolar; y
- B. es lo suficientemente severo, persistente o generalizado que crea un entorno educativo

intimidatorio, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o intimidación" también incluye la violencia dentro de una relación de noviazgo.

20.5 Otras formas de acoso:

Cualquier forma de acoso no contemplada en las infracciones 20.1 a 20.4. Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado escolar que:

- A. pone a un estudiante o empleado de la escuela en temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

21 Pelea:

Participar en contacto físico adversario (diferenciado de hurgar, empujar, empujar o pelear) en el que una u otra parte o ambas contribuyeron a la situación al instigar verbalmente una pelea y/o acción física. Promover o instigar una pelea (es decir, contribuir a una pelea verbalmente o mediante el comportamiento).

Conducta inapropiada relacionada con el sexo 22.1-22.3

22.1 no autorizados:

Un estudiante no tocará a nadie de una manera no deseada o de una manera que razonablemente cause que otra persona se sienta incómoda o violada.

22.2 Muestra Pública de Afecto:

El afecto entre los estudiantes es personal y no está destinado a la demostración pública. Esto incluye tocar, acariciar o cualquier otro contacto que pueda considerarse de naturaleza sexual.

22.3 Conducta sexual inapropiada:

Participar en actos sexuales u otro comportamiento sexual inapropiado. El comportamiento relacionado con el sexo de cualquier naturaleza está prohibido y dará lugar a medidas disciplinarias.

23 Negarse a aceptar la disciplina:

Los estudiantes que no cumplan con las sanciones disciplinarias pueden enfrentar sanciones mayores por tal acción. Cumplimiento significa no solo asistir, sino seguir las reglas y expectativas. Esto incluye saltarse una asignación disciplinaria, como una detención o una detención prolongada, o ser removido de una asignación disciplinaria debido a su comportamiento o incumplimiento.

24 Actividad de pandillas:

Las actividades de pandillas incluyen: Usar o exhibir ropa, joyas, colores o insignias que identifiquen intencionalmente al estudiante como miembro de una pandilla o simbolice el apoyo de una pandilla, y/o usar cualquier palabra, frase, símbolo escrito o gesto que identifique intencionalmente a un estudiante como miembro de una pandilla o simbolice el apoyo de una pandilla. Un estudiante no puede mostrar afiliación a pandillas en sus cuadernos escolares, libros de texto o artículos personales.

No se permite participar en actividades o discusiones que promuevan las pandillas por parte de dos o más personas o reclutar estudiantes para pandillas o comportamiento antisocial.

25 Blasfemias y Obscenidades:

Un estudiante no debe usar lenguaje, gestos o imágenes blasfemos u obscenos, ya sea escritos o verbales, al comunicarse con nadie.

- 26 novatadas:**
Realizar cualquier acto, o coaccionar a otro, incluida la víctima, para realizar cualquier acto de iniciación en cualquier clase, equipo u organización, que cause o cree un riesgo sustancial de causar daño mental o físico. Ningún estudiante deberá planear, alentar o participar en novatadas. El permiso, consentimiento o asunción de riesgo por parte de un individuo sujeto a novatadas no disminuirá las prohibiciones contenidas en esta regla.
- No se permiten las novatadas por parte de ningún individuo, grupo escolar, club o equipo. Esto incluye cualquier forma de iniciación que cause o cree un riesgo de causar daño mental o físico, sin importar qué tan dispuesto esté el participante. Las actividades de novatadas están prohibidas en cualquier momento en las instalaciones escolares, en la propiedad escolar y/o fuera de la propiedad escolar, pero están relacionadas con actividades o incidentes que hayan ocurrido en la propiedad escolar.
- Todos los incidentes de novatadas deben informarse inmediatamente a cualquiera de las siguientes personas: el director del edificio u otro administrador; profesor; entrenador; asesor/supervisor del club estudiantil y/o superintendente. Los estudiantes que participen en novatadas también pueden ser responsables de sanciones civiles y penales.
- 27 Agredir verbalmente a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el distrito:**
Causar o intentar causar daño mental o emocional a sabiendas mediante el uso de insultos o abuso verbal agresivo.
- 28 Agredir físicamente a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:**
Causar o intentar causar daño físico a otra persona a sabiendas. Esto puede incluir morder a una persona, escupir intencionalmente a otra persona o atacar a una persona desprevenida o indefensa. Cualquier contacto físico intencional, dañino o potencialmente dañino iniciado por un estudiante contra un miembro del personal se considerará agresión. Infligir o intentar infligir daño corporal a otra persona, independientemente de que cause lesiones, se considerará agresión. El asalto puede resultar en cargos criminales y puede someter al estudiante a la expulsión.
- 29 Amenazar a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:**
Cualquier declaración oral o escrita o acción expresada de otra manera que un miembro del personal, estudiante u otra persona asociada con el Distrito sienta razonablemente que es una amenaza se considerará una amenaza.
- 30 Amenaza Terrorista:**
Amenazar, directa o indirectamente, con cometer un crimen de violencia con el propósito de aterrorizar a otro o con desprecio imprudente del riesgo de causar terror en otro.
- 31 Robo:**
Entrar en un edificio o en un área específica de un edificio sin consentimiento y con la intención de cometer un delito, o entrar en un edificio sin consentimiento y cometiendo un delito.
- 32 Inducir el pánico:**
Inducir el pánico es cuando un estudiante causa un grave inconveniente o alarma pública al hacer cualquiera de lo siguiente: Iniciar o hacer circular un informe o advertencia de un presunto o inminente incendio, explosión, crimen u otra catástrofe, sabiendo que tal el informe o advertencia es

falso; Amenazar con cometer cualquier delito de violencia; Cometer cualquier delito, con desprecio temerario de la probabilidad de que su comisión cause graves molestias o alarma pública.

Mala conducta (33.1-33.4)

33.1 Mala conducta peligrosa para uno mismo o para otros:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante que es dañina para sí mismo o para otros.

33.2 Mala conducta contra un funcionario o empleado de la escuela:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante contra un funcionario o empleado de la escuela, incluidos, entre otros, acoso (de cualquier tipo), vandalismo, agresión (verbal y/o física) y destrucción de propiedad.

33.3 Mala conducta fuera de la propiedad escolar:

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por su mala conducta incluso cuando ocurre fuera de la propiedad escolar cuando la mala conducta está relacionada con actividades o incidentes que ocurrieron en propiedad del Distrito o controlada por este. La mala conducta se define como cualquier violación del Código de Disciplina Estudiantil.

33.4 Mala Conducta: Otras Causas Justas: Mala

conducta del estudiante de naturaleza grave que de otro modo no está listada explícitamente en el Código de Conducta.

34 Conocimiento de armas peligrosas o amenazas de violencia:

Debido a que la Junta cree que los estudiantes, los miembros del personal y los visitantes tienen derecho a funcionar en un entorno escolar seguro, los estudiantes deben informar al director si conocen armas peligrosas o amenazas de violencia. El no reportar dicho conocimiento puede someter al estudiante a medidas disciplinarias.

35 Posesión y/o uso de explosivos y/o fuegos artificiales:

Posesión o uso de cualquier compuesto o mezcla, cuyo propósito principal o común es funcionar por explosión, con liberación sustancialmente instantánea de gas y calor (incluidos, entre otros, explosivos y objetos de reacción química como bombas de humo y poppers). Asimismo, poseer u ofrecer en venta cualquier sustancia, combinación de sustancias o artículo preparado para producir un efecto visible y/o audible por combustión, explosión, deflagración o detonación.

36 Robo, o recibir o poseer propiedad robada a sabiendas:

tomar propiedad de otra persona sin autorización o recibir o poseer dicha propiedad. Los estudiantes que sean sorprendidos robando serán disciplinados y pueden ser reportados a las autoridades policiales. Los estudiantes no deben traer nada de valor a la escuela sin autorización previa de la administración del edificio. La Escuela no es responsable de la propiedad personal. Esta infracción debe usarse con artículos de valor.

37 Posesión de pornografía:

Posesión de material sexualmente explícito.

38 Lesiones corporales graves/conducta violenta:

los estudiantes pueden ser expulsados hasta por un año escolar por cometer un acto en la escuela, en otra propiedad escolar, en una competencia interescolar, evento extracurricular o cualquier otro programa escolar, o por dirigir un acto en un Funcionario o empleado de la junta, independientemente

de dónde o cuándo pueda ocurrir ese acto, o su propiedad, que sería un delito penal si lo cometiera un adulto y resultará en un daño físico grave a una persona o propiedad. Un incidente que resulta en lesiones corporales graves para uno mismo o para otros. Las lesiones corporales graves se definen como “una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración o deterioro (18 USC Sección 1365(3)(h))”. ORC 2901.01 (A)(6).

PARTE II **Recomendación Obligatoria para Expulsión**

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión de estudiantes que violen las siguientes reglas:

39 **Incendio Incendiario:**

Destrucción o daño intencional o con propósito a la escuela o edificios del distrito o propiedad por medio de fuego. No se tolerará nada, como un incendio, que ponga en peligro la propiedad escolar y sus ocupantes. El incendio provocado es un delito grave.

Armas: Aparte de pistolas o cuchillos (40.1-40.5)

Un arma es cualquier dispositivo que pueda usarse con fines ofensivos o defensivos, incluidos, entre objetos convencionales como pistolas, pistolas de perdigones, cuchillos o implementos tipo garrote. También puede incluir cualquier juguete que se presente como un arma real o al que se reaccione como un arma real. La posesión y/o uso de un arma puede someter a un estudiante a la expulsión y posible exclusión permanente. Si un estudiante está en posesión de un cuchillo con una hoja de menos de 2,5 pulgadas, la administración puede considerar el cuchillo como un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.1 **Uso/posesión de un arma que no sea una pistola o un cuchillo:**

Poseer, usar, transmitir u ocultar un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.2 **Venta/distribución de un arma que no sea una pistola o un cuchillo:**

Venta o distribución de un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.3 **Uso/posesión/venta/distribución de cualquier gas o munición**

Un estudiante no puede poseer, vender o distribuir ningún gas o munición explosiva, incendiaria o venenosa.

40.4 **Uso de un objeto como arma:**

Cualquier objeto que se use para amenazar, dañar o acosar a otro puede ser considerado un arma. Esto incluye, entre otros, candados, bolígrafos, lápices y joyas.

Narcóticos, bebidas alcohólicas y drogas: (41.1-41.4)

Un estudiante no debe comprar, vender, usar, poseer, ocultar, transmitir o distribuir ninguna bebida alcohólica, sustancia controlada, incluidos, entre otros, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo. , sustancias controladas falsificadas, imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre, esteroides anabólicos o parafernalia relacionada con las drogas.

41.1 **Uso/Posección de Alcohol:**

Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica.

41.2 Uso/Poseción de Drogas:

Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, incluidos, entre otros, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo, sustancias controladas falsificadas, imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre o esteroides anabólicos.

41.3 Venta/Distribución de Alcohol/Drogas:

Vender o distribuir drogas o alcohol.

41.4 Parafernalia:

Poseción de cualquier parafernalia relacionada con drogas o alcohol.

42 Violación del Código Penal, de Tránsito o Juvenil de Ohio:

Comisión por parte de un estudiante de cualquier delito que viole el Código Penal de Ohio, el Código de Tránsito de Ohio o el Código Juvenil de Ohio dentro o fuera de los terrenos de la escuela, independientemente de si está relacionado con la escuela o no. , que, a juicio de los funcionarios escolares, sería perjudicial para los procesos educativos en curso y/o la administración ordenada de la escuela si se permitiera que el estudiante continuará asistiendo a la escuela con regularidad.

PARTE III Recomendación Obligatoria para Expulsión por Un (1) Año Calendario

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión por un (1) año calendario de estudiantes que violen las siguientes reglas:

Armas: Pistola o cuchillo (43.1-43.3)

Un estudiante no debe poseer, manejar, transmitir o usar ningún objeto, incluidos objetos que se parezcan, de manera ofensiva o defensiva que pueda considerarse un arma en la propiedad escolar en cualquier momento o en cualquier escuela. -evento patrocinado (ORC 3313.66).

43.1 Uso/posesión de armas:

Traer un arma de fuego (como se define en la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994) a la propiedad escolar o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año bajo la ley de Ohio.

43.2 Uso/posesión de un cuchillo:

Traer un cuchillo a la propiedad escolar o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año según la ley de Ohio. Un cuchillo se define como cualquier instrumento cortante que consiste en una hoja afilada unida a un mango, una hoja de afeitador o cualquier dispositivo similar que se use para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que sea fácilmente capaz de hacerlo.

43.3 Venta/distribución de armas de fuego o cuchillos:

Vender o distribuir un arma de fuego o un cuchillo en la propiedad escolar o en cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una sanción obligatoria de un (1) año. expulsión bajo la ley de Ohio.

44 Amenaza de bomba:

hacer una amenaza de bomba (es decir, dar una falsa alarma intencional de una bomba) contra un

edificio escolar o cualquier establecimiento en el que se lleve a cabo una actividad escolar en el momento en que se hace la amenaza puede resultar en la expulsión por un periodo de hasta un (1) año escolar.

45 Comisión de un delito penal:

Comisión de un acto que es un delito penal cuando lo comete un adulto y que tiene como resultado un daño físico grave a las personas o la propiedad. Daño físico grave a las personas significa cualquiera de los siguientes:

- Cualquier enfermedad mental o condición de tal gravedad que normalmente requeriría hospitalización o tratamiento psiquiátrico prolongado;
- Cualquier daño físico que conlleve un riesgo sustancial de muerte;
- Cualquier daño físico que implique alguna incapacidad permanente, ya sea parcial o total, o que implique alguna incapacidad temporal sustancial;
- Cualquier daño físico que implique alguna desfiguración permanente o que implique alguna desfiguración temporal grave;
- Cualquier daño físico que involucre un dolor agudo de tal duración que resulte en un sufrimiento sustancial o que involucre cualquier grado de dolor prolongado o intratable.

Daño físico grave a la propiedad significa cualquier daño físico a la propiedad que haga cualquiera de lo siguiente:

- resulte en una pérdida sustancial del valor de la propiedad o requiera una cantidad sustancial de tiempo, esfuerzo o dinero para reparar o reemplazar;
- Impide temporalmente el uso o disfrute de la propiedad o interfiere sustancialmente con su uso o disfrute durante un período prolongado de tiempo.

Debido a que no es posible enumerar todas las malas conductas que ocurren, las malas conductas no enumeradas como infracciones anteriores serán respondidas según sea necesario por el personal.

DISCIPLINA

Es importante recordar que las reglas escolares se aplican yendo y viniendo de la escuela, en la escuela, en la propiedad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, en el transporte escolar y en la propiedad que no es propiedad ni está bajo el control de la Junta, pero que está relacionada con actividades. o incidentes que hayan ocurrido en propiedad de la Junta o bajo su control. Además, los estudiantes pueden ser disciplinados por conducta que, independientemente de dónde o cuándo ocurra, esté dirigida a un funcionario o empleado de la Junta, o la propiedad de dicho funcionario o empleado. En algunos casos, los privilegios de un estudiante para utilizar el transporte escolar pueden eliminarse por infracciones de las reglas del autobús escolar.

La Escuela se compromete a proporcionar una disciplina pronta y razonable de acuerdo con la gravedad del

incidente. Las consecuencias por mala conducta están diseñadas para ser justas, firmes y consistentes para todos los estudiantes.

Dos (2) tipos de disciplina son posibles, informal y formal.

Disciplina Informal

La disciplina informal se lleva a cabo dentro de la Escuela. Incluye:

- tareas de escritura;
- cambio de asiento o ubicación;
- conferencias de estudiantes, padres y restaurativas
- preescolar, a la hora del almuerzo, después de la escuela y detención prolongada;
- disciplina en la escuela en el Centro de Intervención del Comportamiento (BIC);
- disciplinarias similares

Detenciones

Un estudiante puede ser detenido después de la escuela o un maestro puede pedirle que llegue temprano a la escuela, después de avisar al estudiante ya sus padres con un día de anticipación. El estudiante o sus padres son responsables del transporte.

Disciplina en la escuela

Los estudiantes se reportarán a la hora y en el lugar indicado para Disciplina en la escuela. Cada estudiante deberá llegar con suficientes materiales educativos para estar ocupado durante el tiempo asignado a la disciplina en la escuela. Si los estudiantes no llegan con suficientes materiales educativos para el período de tiempo asignado, se proporcionarán paquetes de trabajo, materiales de lectura y/u otras tareas relacionadas con la educación.

A un estudiante que pierda cualquier parte del tiempo asignado se le puede dar un tiempo adicional para compensar el tiempo perdido. La falta de cumplimiento oportuno de la detención, detención prolongada, BIC o cualquier tarea similar puede dar lugar a la suspensión de la escuela. Cualquier suspensión de este tipo deberá estar de acuerdo con las pautas del Distrito sobre suspensión y expulsión.

- Se requiere que los estudiantes tengan asignaciones de clase con ellos. Cualquier estudiante que no tenga trabajo deberá trabajar en una tarea alternativa, paquetes de estudio u otros materiales proporcionados.
- Los estudiantes no deben comunicarse entre sí a menos que se les dé permiso para hacerlo.
- Los estudiantes deben permanecer en sus asientos designados en todo momento a menos que se les otorgue permiso para hacer lo contrario.
- No se permitirá que los estudiantes bajen la cabeza o duerman.

- No se permitirán teléfonos celulares, dispositivos de comunicación electrónica, reproductores de música, tarjetas, revistas u otros artículos o dispositivos de entretenimiento/recreación en la habitación.
- No se consumirán alimentos ni bebidas.

Disciplina

formal La disciplina formal involucra la remoción del estudiante de la escuela. Incluye retiros de emergencia, suspensión de hasta diez (10) días escolares, expulsión de hasta ochenta (80) días escolares, expulsión de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días y exclusión permanente. Las expulsiones pueden continuar hasta el próximo año escolar. Cualquier estudiante que sea expulsado de la escuela por más de veinte (20) días o por cualquier período de tiempo si la expulsión se prolongará hasta el siguiente semestre o año escolar recibirá información sobre los servicios o programas ofrecidos por agencias públicas y privadas que trabajan hacia la mejora de aquellos aspectos de la actitud y el comportamiento del estudiante que contribuyeron al incidente que dio lugar a la expulsión del estudiante. La remoción por menos de un (1) día escolar sin posibilidad de suspensión o expulsión no podrá ser apelada. La suspensión, expulsión y exclusión permanente pueden ser apeladas.

Los estudiantes que están siendo considerados para suspensión tienen derecho a una reunión informal con el administrador del edificio antes de la remoción. Además, los estudiantes que están siendo considerados para expulsión tienen derecho a una audiencia de expulsión con el Superintendente o su designado antes de la remoción. Durante la audiencia de expulsión, el estudiante será notificado de los cargos y se le dará la oportunidad de responder.

Los estudiantes que participen en actividades cocurriculares y extracurriculares, como la banda y el atletismo, pueden perder su elegibilidad por violar las reglas de la escuela.

Si un estudiante comete un delito mientras se encuentra bajo la jurisdicción de la escuela, puede estar sujeto a medidas disciplinarias de la escuela, así como también a medidas a través de la policía local.

DERECHOS DE DEBIDO PROCESO

Antes de que un estudiante sea suspendido, expulsado o excluido permanentemente de la escuela, hay procedimientos específicos que se deben seguir.

Siempre que la disciplina dentro de la escuela se cumpla en su totalidad en el entorno escolar, no requerirá ningún aviso o reunión, ni estará sujeta a apelación.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando un estudiante está siendo considerado para una suspensión, el administrador a cargo notificará al estudiante de la base para la suspensión propuesta. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su punto de vista sobre los hechos subyacentes. Después de esa audiencia informal, el administrador de la escuela determinará si suspenderá o no al estudiante. Si se toma la decisión de suspender al estudiante, él/ella y sus padres recibirán una notificación por escrito de la suspensión dentro de un (1) día indicando el motivo de la suspensión, la duración de la suspensión y el proceso para apelación. La suspensión puede ser apelada, dentro de los 5 días posteriores a la recepción del aviso de suspensión, ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles. La solicitud de apelación debe ser por escrito.

Durante el proceso de apelación, no se permitirá que el estudiante permanezca en la escuela. La apelación se llevará a cabo en una audiencia privada. Se hará una transcripción literal. Si la decisión de la apelación es mantener la suspensión, el siguiente paso en el proceso de apelación es ante el Tribunal de Causas Comunes.

RETIRO DE EMERGENCIA

Si la presencia de un estudiante representa un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrumpir el proceso académico que se lleva a cabo en un salón de clases o en cualquier otro lugar de las instalaciones escolares, el Superintendente, el director o el subdirector pueden retirar al estudiante de cualquier actividad curricular o extracurricular o desde el recinto escolar. Un maestro puede retirar al estudiante de cualquier actividad curricular o extracurricular bajo la supervisión del maestro, pero no de las instalaciones.

Si un maestro hace un retiro de emergencia, el maestro notificará al administrador del edificio de las circunstancias que rodean el retiro por escrito dentro de un (1) día escolar. No se requiere notificación previa ni audiencia para ninguna remoción bajo este procedimiento. En todos los casos de procedimientos disciplinarios normales en los que se retira a un estudiante de la actividad curricular o extracurricular por menos de un día escolar y no está sujeto a más suspensión por expulsión, no se aplican los siguientes requisitos de debido proceso.

Si el retiro de emergencia excede un (1) día escolar, se llevará a cabo una audiencia el próximo día escolar después de que se ordene el retiro. Se proporcionará al estudiante un aviso por escrito de la audiencia y las razones de la expulsión y cualquier medida disciplinaria prevista, tan pronto como sea posible antes de la audiencia. Si el estudiante está sujeto a una suspensión fuera de la escuela, tendrá la oportunidad de comparecer en una audiencia informal ante el director, el subdirector, el superintendente o una persona designada, y podrá cuestionar los motivos de la suspensión o explicar de otro modo sus acciones.

Estudiantes en los grados Pre-K a 3

Un estudiante en cualquiera de los grados desde Pre-K a 3 puede ser retirado solo por el resto del día escolar, y se le permitirá regresar a cualquier actividad curricular y extracurricular el próximo día escolar (después de el día en que el estudiante fue removido o excluido). Cuando un estudiante en cualquiera de los grados de pre-kínder a 3 es retirado y regresa a sus actividades curriculares y extracurriculares el próximo día escolar, el director no está obligado a realizar una audiencia (o proporcionar un aviso por escrito de la misma).

Dentro de un (1) día escolar de la decisión de suspender, se entregará una notificación por escrito a los padres/tutores o custodios del estudiante. Este aviso incluirá los motivos de la suspensión, el derecho del estudiante o de sus padres/tutor(es) o custodio(s) de apelar ante la Junta o su designado, y el derecho del estudiante a ser representado en todos los procedimientos de apelación. Si es probable que el estudiante esté sujeto a expulsión, la audiencia se llevará a cabo dentro de los tres (3) días escolares y se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Política de expulsión de estudiantes. La persona que ordenó o solicitó la remoción estará presente en la audiencia. En una suspensión de emergencia, se puede mantener a un estudiante fuera de clase hasta que se resuelva el asunto de la supuesta mala conducta, ya sea por reincorporación, suspensión o expulsión.

EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando se considera la expulsión de un estudiante, se le proporcionará al estudiante y al padre un aviso formal de la expulsión propuesta. Este aviso por escrito incluirá los motivos de la intención de expulsión, la notificación de la oportunidad de comparecer en persona ante el Superintendente o la persona designada por

el Superintendente para cuestionar los motivos de la expulsión y/o explicar la acción del estudiante, y la notificación de la hora y el lugar para Aparecer. Los estudiantes que están siendo considerados para expulsión pueden ser removidos inmediatamente. Se programará una audiencia no antes de los tres (3), ni después de los cinco (5) días escolares después de que se haya entregado la notificación por escrito adecuada por medio de correo certificado. Los padres pueden solicitar una extensión de tiempo para la audiencia. El estudiante puede ser representado por sus padres, un abogado y/o por una persona de su elección en la audiencia.

De acuerdo con la Política de la Junta 5610, el Superintendente iniciará los procedimientos de expulsión contra un estudiante que haya cometido un acto que justifique la expulsión según la política de la Junta, incluso si el estudiante se retira de la escuela antes de la audiencia o la decisión de imponer la expulsión. La expulsión se impondrá por el mismo tiempo que hubiera tenido si el alumno hubiera permanecido matriculado.

Si un estudiante es expulsado, el estudiante y los padres del estudiante recibirán un aviso por escrito dentro de un (1) día escolar de la expulsión impuesta. El aviso incluirá los motivos de la expulsión, el derecho del estudiante o de los padres/tutores o custodio(s) del estudiante a apelar la expulsión ante la Junta o su designado, el derecho a ser representado en todos los procedimientos de apelación, el derecho a que se le conceda una audiencia ante la Junta o su designado, y el derecho a solicitar que la audiencia se celebre en sesión ejecutiva.

Dentro de 14 días después de que el Superintendente notifique a los padres de la expulsión, la expulsión puede ser apelada, por escrito, ante la Junta de Educación o su designado. Una audiencia sobre la apelación solicitada será formal con la oportunidad de un testimonio bajo juramento. Si la expulsión se confirma en la apelación, los padres del estudiante pueden presentar una apelación adicional ante el Tribunal de Causas Comunes.

Los estudiantes que cumplen expulsiones no recibirán calificaciones ni créditos durante el período de expulsión. La expulsión por ciertas infracciones, incluido el uso o posesión de alcohol o drogas, puede resultar en la revocación de la licencia de conducir del estudiante. Cuando se expulsa a un estudiante, el Superintendente notificará a cualquier universidad en la que el estudiante expulsado esté inscrito bajo la Opción de inscripción postsecundaria en el momento en que se imponga la expulsión.

EXCLUSIÓN PERMANENTE

La ley estatal prevé la exclusión permanente de un estudiante de 16 años de edad o mayor que participe en cierta actividad delictiva. Es posible que nunca se permita que los estudiantes excluidos permanentemente regresen a la escuela en ningún lugar del estado de Ohio. Se puede considerar una exclusión permanente si el estudiante es condenado o declarado delincuente por cometer uno o más de los siguientes delitos mientras se encuentra en la propiedad de cualquier escuela de Ohio:

- A. transportar armas mortales a la propiedad escolar o a una función escolar;
- B. poseer armas mortales en la propiedad escolar o en una función escolar;
- C. portar un arma oculta en la propiedad escolar o en una función escolar;
- D. tráfico de drogas en la propiedad escolar o en una función escolar;
- E. homicidio, homicidio agravado en propiedad escolar o en una función escolar;

- F. homicidio voluntario o involuntario en los terrenos de la escuela o en una función escolar;
- G. asalto o asalto agravado en la propiedad escolar o en una función escolar;
- H. violación, imposición sexual grave o penetración sexual criminal en terrenos escolares o en una función escolar, cuando la víctima es un empleado escolar;
- I. La complicidad en cualquiera de los delitos anteriores, cualquiera que sea su ubicación.

Este proceso es formal y puede seguir una expulsión con la debida notificación a los padres.

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a los derechos y procedimientos otorgados por la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEIA) y, cuando corresponda, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y/o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Ley de 1973.

ELIMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE

Los estudiantes en un autobús u otro vehículo de transporte autorizado por la Junta de Educación están bajo la autoridad y son directamente responsables ante el conductor del autobús/vehículo. El conductor tiene la autoridad para hacer cumplir las normas establecidas para la conducta del autobús/vehículo. La conducta desordenada o la negativa a someterse a la autoridad del conductor será motivo suficiente para negar el servicio de transporte a cualquier estudiante.

A un estudiante se le pueden quitar los privilegios de viajar en el autobús escolar/transporte durante todo o parte del año escolar por cualquier violación de las normas establecidas para la conducta en el autobús y/o por la conducta que ocurre en el autobús/vehículo en violación del Código de Conducta Estudiantil/Disciplina Estudiantil Código.

Al retirar los privilegios de viajar en autobús/vehículo de un estudiante, el administrador del edificio le proporcionará al estudiante un aviso por escrito de la eliminación de los privilegios de transporte/autobús escolar y la oportunidad de apelar la decisión ante el director del edificio. La duración de la eliminación de los privilegios del autobús/vehículo escolar será proporcional a la(s) infracción(es) cometida(s) según lo determine la administración del edificio.

Cualquier pauta adicional con respecto a la conducta en los autobuses escolares/vehículos de transporte, así como la información general sobre el programa de transporte escolar, se pondrá a disposición de todos los padres y estudiantes y se publicará en una ubicación central.

REGISTRO Y CONFIGURACIÓN

Los administradores pueden registrar a un estudiante o su propiedad (incluidos vehículos, bolsos, mochilas, bolsos de deporte, etc.) con o sin el consentimiento del estudiante, siempre que sospechen razonablemente que un registro conducirá al descubrimiento de evidencia de un violación de la ley o las reglas de la escuela. La extensión de la búsqueda se regirá por la gravedad de la supuesta infracción y la edad del estudiante. La inspección general de limpieza de la propiedad escolar se puede realizar con un aviso razonable. Los casilleros de los estudiantes son propiedad del Distrito y los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad en su contenido o en el contenido de cualquier otra propiedad del Distrito, incluidos escritorios u otros contenedores. Las autoridades escolares pueden realizar búsquedas aleatorias de los casilleros y su

contenido en cualquier momento sin previo aviso. También se pueden realizar búsquedas caninas aleatorias y sin previo aviso.

Además, los estudiantes NO tienen expectativas razonables de privacidad en sus acciones en áreas públicas, incluidas, entre otras, áreas comunes, pasillos, cafeterías, aulas y gimnasios. El Distrito puede usar cámaras de video en dichas áreas y en todos los vehículos escolares que transportan a los estudiantes hacia y desde las actividades regulares y extracurriculares.

Cualquier cosa que se encuentre en el curso de una búsqueda puede usarse como evidencia de una violación de las reglas escolares o de la ley y puede ser tomada, retenida o entregada a la policía. El Colegio se reserva el derecho de no devolver los artículos que hayan sido confiscados.

INTERROGACIÓN DE ESTUDIANTES

La escuela se compromete a proteger a los estudiantes de daños que puedan estar relacionados con el entorno escolar y también reconoce su responsabilidad de cooperar con las agencias de aplicación de la ley y de bienestar infantil público. Si bien la Escuela cree que estas agencias deben realizar sus investigaciones fuera de la propiedad escolar si es posible, las investigaciones pueden llevarse a cabo en la escuela en situaciones de emergencia o si la infracción que se investiga ocurrió en la propiedad escolar.

Antes de que los estudiantes sean interrogados como testigos o sospechosos de una supuesta infracción penal, el administrador del edificio intentará comunicarse con los padres antes del interrogatorio y permanecerá en la sala durante el interrogatorio.

Si se interroga a un estudiante como sujeto de presunto abuso o negligencia infantil, el administrador del edificio intentará comunicarse con los padres antes del interrogatorio, y ellos (o un consejero designado) permanecerán en la sala durante el interrogatorio. Si la agencia que investiga el presunto abuso o negligencia infantil sospecha que el padre es el perpetrador, no se contactará a ninguno de los padres antes del interrogatorio, pero el administrador del edificio (o un consejero designado) permanecerá en la sala durante el interrogatorio.

Si la policía o una agencia de servicios para niños retira a un estudiante de la escuela, el administrador del edificio notificará a los padres.

DERECHO DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES

El Colegio reconoce el derecho de los estudiantes a expresarse. Con el derecho de expresión viene la responsabilidad de hacerlo apropiadamente. Los estudiantes pueden distribuir o exhibir, en momentos apropiados, material escrito y peticiones no patrocinados ni comerciales; botones, insignias u otras insignias; ropa, insignias y estandartes; y materiales de audio y video. Todos los artículos deben cumplir con las pautas escolares.

- A. El material no se puede exhibir si:
 - 1. es obsceno para los menores, calumnioso o penetrantemente indecente o vulgar;
 - 2. anuncie cualquier producto o servicio que la ley no permita a los menores;
 - 3. tiene la intención de insultar o acosar;

4. tiene la intención de incitar a la lucha; o
 5. presenta una probabilidad clara y actual de que, ya sea por su contenido o forma de distribución o exhibición, causará o es probable que cause una interrupción material y sustancial de la escuela o de las actividades escolares, una violación de los reglamentos escolares o la comisión de un acto ilegal.
- B. El material no puede exhibirse ni distribuirse durante los períodos de clase o entre clases. Se puede otorgar permiso para exhibición o distribución durante los períodos de almuerzo y/o antes o después de la escuela en lugares designados, siempre que las salidas no estén bloqueadas y haya un acceso y salida adecuados al edificio.

Los estudiantes que no estén seguros de si los materiales que desean exhibir cumplen con las pautas escolares pueden presentarlos al director del edificio veinticuatro (24) horas antes de la exhibición.

TRANSPORTE

Transporte en autobús a la escuela

La escuela ofrece transporte para estudiantes de primaria que viven a más de 1 milla de la escuela, estudiantes de secundaria que viven a más de 1.5 millas de la escuela y estudiantes de secundaria que viven a más de 2 millas de la escuela. El horario y las rutas de transporte están disponibles en el sitio web del Distrito en www.hamiltoncityschools.com. Se puede comunicar con el transporte por teléfono llamando al 513-887-5060.

Los estudiantes solo pueden viajar en los autobuses asignados y deben abordar y salir del autobús en las paradas de autobús asignadas. A los estudiantes no se les permitirá viajar en autobuses no asignados por ningún otro motivo que no sea una emergencia, excepto que lo apruebe el Director de Transporte.

El Director de Transporte puede aprobar un cambio en la parada de autobús asignada regular de un estudiante para abordar una necesidad especial. Los padres pueden enviar un correo electrónico o llamar al Director de Transporte indicando el motivo de la solicitud y la duración del cambio solicitado. Los administradores del edificio no están autorizados a otorgar permiso para que los estudiantes viajen en un autobús diferente.

CONDUCTA EN EL AUTOBÚS

Los estudiantes que viajan hacia y desde la escuela en transporte provisto por el Distrito deben seguir todas las reglas básicas de seguridad. Esto se aplica a los autobuses propiedad de la escuela, así como a cualquier transporte contratado.

El conductor puede asignar asientos o dirigir a los estudiantes de cualquier manera razonable para mantener la seguridad del transporte. El transporte en autobús escolar es un privilegio y no un derecho y el conductor del autobús es la única autoridad en el autobús mientras se transporta a los estudiantes.

Los padres son responsables de:

- a. la seguridad de su hijo mientras va o viene de la parada del autobús y mientras espera el autobús escolar, incluida la espera del autobús escolar en un lugar libre de tráfico y lejos de la parada del autobús;
- b. que su hijo esté en la parada del autobús al menos cinco (5) minutos antes de la hora programada para recogerlo, ya que los conductores no esperarán a los estudiantes que no estén en sus paradas designadas a tiempo.;
- c. daño por parte de su hijo a los autobuses escolares, propiedad personal o propiedad pública.

Los estudiantes deben cumplir con las siguientes reglas básicas de seguridad:

Antes de cargar

Cada estudiante deberá:

- llegar a tiempo a la zona de carga designada 5 minutos antes de la parada programada);
- mantenerse alejado de la carretera en todo momento mientras camina y espera el transporte escolar;
- formen una sola fila fuera de la calzada para entrar;
- esperar hasta que el transporte escolar se detenga por completo antes de avanzar para entrar;
- abstenerse de cruzar una carretera hasta que el conductor indique que es seguro cruzar;
- subir y bajar correctamente del vehículo;
- vaya inmediatamente a un asiento y siéntese.

Durante el viaje

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado mientras el transporte escolar está en movimiento;
- mantener la cabeza, manos, brazos y piernas dentro del transporte escolar en todo momento;
- no empujar, empujar ni involucrarse en peleas;
- no tirar basura en el vehículo escolar ni arrojar nada dentro, dentro o fuera del vehículo;
- mantenga los libros, paquetes, abrigos y todos los demás objetos fuera del pasillo;
- mantenga todos los artículos sueltos en el regazo o en una mochila durante la duración del

viaje;

- Sea cortés con el conductor y con los demás pasajeros. Para la operación segura del autobús escolar, el ruido en los autobuses se mantendrá al mínimo y los estudiantes hablarán con voces de conversación razonables. No se debe transmitir ningún sonido a través de ningún altavoz o dispositivo electrónico, con la excepción de aquellos dispositivos que están bajo el control del conductor del autobús. Los estudiantes deben permanecer en silencio en los cruces de ferrocarril y otras zonas de peligro designadas por el conductor del autobús;
- no comer ni jugar a juegos, cartas, etc.;
- no usar dispositivos molestos (p. ej., punteros láser) en el autobús de una manera que interrumpa el transporte seguro de los estudiantes y/o ponga en peligro a los estudiantes o empleados;
- no alterar el vehículo escolar ni ninguno de sus equipos (incluidos, entre otros, equipos de emergencia y/o seguridad);
- no usar lenguaje abusivo o profano en el autobús;
- no traer mascotas, productos de nicotina/tabaco, bebidas alcohólicas, drogas, municiones, explosivos, armas de fuego, cuchillos o cualquier otro material u objeto peligroso. Si hay alguna pregunta sobre el transporte de un artículo en particular, se debe consultar al Director de Transporte.

Salir del vehículo escolar

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado hasta que el vehículo se haya detenido;
- cruzar la calle, cuando sea necesario, al menos 10 pies delante del vehículo, pero solo después de que el conductor indique que es seguro;
- estar alerta a una posible señal de peligro del conductor;
- permanecer en su lugar de seguridad designado hasta que el autobús salga de la parada del estudiante.

El conductor no dejará a los estudiantes en lugares que no sean su parada regular en el hogar o en la escuela, a menos que tenga la debida autorización de los funcionarios de la escuela.

Parada

La supervisión de los estudiantes en una parada de autobús del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton es, en última instancia, responsabilidad de los padres. Si surge una situación en la parada del autobús que impide o afecta el curso regular de un día escolar, los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias.

GRABACIONES DE VIDEO EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES

La Junta de Educación ha instalado cámaras de video en los autobuses escolares para monitorear el comportamiento de los estudiantes.

Si un estudiante se porta mal en un autobús y se registran sus acciones, la grabación se enviará al director y se puede usar como evidencia de mala conducta.

SANCIONES POR INFRACCIONES

Un estudiante que se porta mal en el autobús será disciplinado de acuerdo con el Código de Disciplina Estudiantil y puede perder el privilegio de viajar en el autobús.

AUTOTRANSPORTE A LA ESCUELA

Conducir a la escuela es un privilegio que se puede revocar en cualquier momento. Se alienta a los estudiantes que tienen la oportunidad de viajar en el transporte escolar a que lo hagan. Los estudiantes y sus padres asumen toda la responsabilidad y responsabilidad por cualquier transporte hacia y desde la escuela no provisto oficialmente por la Escuela.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- 1 Los estudiantes menores de 18 años deben tener un permiso por escrito de los padres antes de conducir a la escuela.
- 2 Los estudiantes y sus padres deberán completar el Formulario de Acuerdo de Estacionamiento/Vehículo del Estudiante para Conducir Vehículos en la Propiedad Escolar y proporcionar evidencia de:
 - licencia de conducir;
 - certificado de seguro;
 - Registro de Vehículo.
- 3 Se requiere que los estudiantes obedezcan el límite de velocidad del estacionamiento de 10 mph.
- 4 El estudiante debe obtener un permiso de la Secretaría Administrativa y pagar una cuota de \$ 50.00 por todo el año escolar.
- 5 Si se suspende el permiso de estacionamiento de un estudiante, no se reembolsarán las tarifas.
- 6 El incumplimiento de estas reglas resultará en la pérdida de privilegios y/o acciones disciplinarias para un estudiante.
- 7 Cuando la escuela proporcione transporte, los estudiantes no deberán conducir a actividades patrocinadas por la escuela.

- 8 Un estudiante conductor aprobado no puede transportar a otros estudiantes a una actividad patrocinada por la escuela.
- 9 Todos los vehículos que ingresan a la propiedad escolar están sujetos a registro e inspección.

SALIDA TEMPRANA PARA LOS CONDUCTORES APROBADOS POR ESTUDIANTES

Los conductores estudiantes menores de 18 años deben haber firmado un permiso de los padres para salir de la escuela antes del final del día asignado. Se debe proporcionar el permiso, por escrito, con anticipación a la administración de la escuela. En caso de una emergencia, el padre, tutor legal o las personas autorizadas que figuran en el Formulario médico de emergencia deben dar su consentimiento por escrito para que el estudiante sea liberado. No se permitirá que los estudiantes conductores se vayan antes del final del día asignado sin el permiso por escrito de sus padres, tutores legales o la persona autorizada que figura en su Formulario médico de emergencia. Una vez que el conductor aprobado por el estudiante sale de la escuela, sus padres/tutores legales asumen toda la responsabilidad ya que ya no están bajo el cuidado y la custodia del Distrito.